BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 21 DE OCTUBRE DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 29.005

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 1301/98

Dase por cumplidos a la empresa El Nogalar Sociedad Anónima, los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1496/97 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494/97.

Bs. As., 16/10/98

VISTO el expediente Nº 080-004776/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1496, del 30 de diciembre de 1997, se declara a la empresa EL NOGALAR SOCIEDAD ANONIMA comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de instalar un establecimiento destinado a la implantación de SESENTA (60) hectáreas de nogales en un campo ubicado en el DEPARTAMENTO TAFI DEL VALLE en la PROVINCIA DE TUCUMAN.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1496/97, reglamentado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la empresa EL NOGALAR SOCIEDAD ANONIMA ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente resolución a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto Nº 1496/97, por el artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y en virtud del artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése por cumplidos a la empresa EL NOGALAR SOCIEDAD ANONIMA los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1496 del 30 de diciembre de 1977 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997.

Art. 2º — El proyecto promovido tiene como objeto la implantación de SESENTA (60) hectáreas de nogales en un campo ubicado en el DEPARTAMENTO TAFI DEL VALLE en la PROVINCIA DE TUCUMAN.

Art. 3º — El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 1.198.845) a valores de mayo de 1997, de los cuales PESOS QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 514.474), corresponde a inversión en Activo Fijo.

Art. 4º — La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de SIETE (7) personas en forma permanente.

Art. 5º — La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del 2007.

Art. 6º — La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará semestralmente al GOBIERNO PROVINCIAL detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8º — Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 1.198.845), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021.

a) Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO ($ 899.135).

b) Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 9º — Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 10. — La beneficiaria contará con un plazo máximo de TRES (3) meses para tramitar ante el GOBIERNO PROVINCIAL el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, los Decretos Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; Nº 494

SUMARIO

del 30 de mayo de 1997; Nº 1496 del 30 de diciembre de 1997; la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998 y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 12. — A los efectos legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa EL NOGALAR SOCIEDAD ANONIMA, en la Avenida Callao Nº 2065, piso 5º, Departamento B, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 13. — La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 1300/98

Dase por cumplidos a la empresa Maco Sociedad Anónima, los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1494/97 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494/97.

Bs. As., 16/10/98

VISTO el expediente Nº 080-004673/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1494, del 30 de diciembre de 1997, se declara a la empresa MACO SOCIEDAD ANONIMA comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar la instalación de un tambo de QUINIENTAS SETENTA (570) vacas en ordeñe en un campo de CUATROCIENTAS SETENTA Y CINCO (475) hectáreas ubicado en la localidad de MACO, DEPARTAMENTO CAPITAL, de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1494/97, reglamentado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la empresa MACO SOCIEDAD ANONIMA ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente resolución a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto Nº 1494/97, por el artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y en virtud del artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Dése por cumplidos a la empresa MACO SOCIEDAD ANONIMA los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1494 del 30 de diciembre de 1997 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997.

Art. 2º — El proyecto promovido tiene como objeto la instalación de un tambo de QUINIENTAS SETENTA (570) vacas en ordeñe en un campo de CUATROCIENTAS SETENTA Y CINCO (475) hectáreas de superficie, con DOSCIENTAS (200) hectáreas dedicadas a la producción de alfalfa bajo riego, ubicado en la localidad de MACO, DEPARTAMENTO CAPITAL, en la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Art. 3º — El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS UN MILLON SETECIENTOS SETENTA MIL ($ 1.770.000) a valores de mayo de 1997, de los cuales PESOS UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 1.752.276), corresponde a inversión en Activo Fijo.

Art. 4º — La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de CUATRO (4) personas en forma permanente en el año 1998, SIETE (7) personas en forma permanente en el año 1999, SIETE (7) personas en forma permanente en el año 2000, NUEVE (9) personas en forma permanente a partir de la puesta en marcha, QUINCE (15) personas en forma temporaria en el año 1999, QUINCE (15) personas en forma temporaria en el año 2000 y la cantidad de personas temporarias que fueran necesarias a partir de la puesta en marcha.

Art. 5º — La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del 2001.

Art. 6º — La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará semestralmente al GOBIERNO PROVINCIAL detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8º — Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS SETENTA MIL ($ 1.770.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021.

a) Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS ($ 1.327.500).

b) Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 9º — Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 10. — La beneficiaria contará con un plazo máximo de TRES (3) meses para tramitar ante el GOBIERNO PROVINCIAL el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, los Decretos Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; Nº 494 del 30 de mayo de 1997; Nº 1494 del 30 de diciembre de 1997; la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998 y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 12. — A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la empresa MACO SOCIEDAD ANONIMA, será en la calle Juncal Nº 2170, piso 2º, Departamento 36, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 13. — La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad agrícola-ganadera a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 1299/98

Dase por cumplidos a la empresa Citrus de Misiones Sociedad Anónima, los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1494/97 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494/97.

Bs. As., 16/10/98

VISTO el expediente Nº 080-004436/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1494, del 30 de diciembre de 1997, se declara a la empresa CITRUS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar la implantación de OCHENTA (80) hectáreas de mandarina en un campo ubicado en el DEPARTAMENTO ALEM en la PROVINCIA DE MISIONES.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1494/97, reglamentado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la empresa CITRUS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente resolución a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto Nº 1494/97, por el artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y en virtud del artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Dése por cumplidos a la empresa CITRUS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1494 del 30 de diciembre de 1997 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494 del 30 de mayo 1997.

Art. 2º — El proyecto promovido tiene como objeto la implantación de OCHENTA (80) hectáreas de mandarina en un establecimiento de CIEN (100) hectáreas de superficie ubicado en el DEPARTAMENTO ALEM en la PROVINCIA DE MISIONES.

Art. 3º — El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS UN MILLON VEINTIUN MIL ($ 1.021.000) a valores de mayo de 1997, de los cuales PESOS UN MILLON DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO ($ 1.018.731), corresponde a inversión en Activo Fijo.

Art. 4º — La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de TRES (3) personas en forma permanente a partir del inicio de las actividades, número que se elevará a CUATRO (4) personas en forma permanente a partir de la puesta en marcha y DOCE (12) personas con carácter temporario a partir del inicio de las actividades, número que se elevará a DIECIOCHO (18), a partir de la puesta en marcha.

Art. 5º — La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del 2004.

Art. 6º — La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará semestralmente al GOBIERNO PROVINCIAL detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8º — Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de PESOS UN MILLON VEINTIUN MIL ($ 1.021.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021.

a) Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 765.750).

b) Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 9º — Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 10. — La beneficiaria contará con un plazo máximo de TRES (3) meses para tramitar ante el GOBIERNO PROVINCIAL el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por

lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, los Decretos Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; Nº 494 del 30 de mayo de 1997; Nº 1494 del 30 de diciembre de 1997; la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998 y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 12. — A los efectos legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa CITRUS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, en la calle Juncal Nº 2170, piso 2º, Oficina 36, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 13. — La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 1298/98

Dase por cumplidos a la empresa Albeca Sociedad Anónima, los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1494/97 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494/97.

Bs. As., 16/10/98

VISTO el expediente Nº 080-004596/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1494, del 30 de diciembre de 1997, se declara a la empresa ALBECA SOCIEDAD ANONIMA comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar la instalación de un tambo de QUINIENTAS SETENTA (570) vacas en ordeñe en un campo de CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) hectáreas ubicado en la localidad de FERNANDEZ, DEPARTAMENTO ROBLES, en la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1494/97, reglamentado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la empresa ALBECA SOCIEDAD ANONIMA ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente resolución a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto Nº 1494/97, por el artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y en virtud del artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése por cumplidos a la empresa ALBECA SOCIEDAD ANONIMA los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1494 del 30 de diciembre de 1997 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997.

Art. 2º — El proyecto promovido tiene como objeto la instalación de un tambo de QUINIENTAS SETENTA (570) vacas en ordeñe en un campo de CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) hectáreas de superficie, con DOSCIENTAS (200) hectáreas dedicadas a la profucción de alfalfa bajo riego, ubicado en la localidad de FERNANDEZ, DEPARTAMENTO ROBLES, en la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Art. 3º — El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS UN MILLON SETECIENTOS SETENTA MIL ($ 1.770.000) a valores de mayo de 1997, de los cuales PESOS UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 1.752.276), corresponde a inversión en Activo Fijo.

Art. 4º — La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de DOS (2) personas en forma permanente a partir del año 1998, SEIS (6) personas en forma permanente a partir del año 1999, SEIS (6) personas en forma permanente a partir del año 2000, NUEVE (9) personas en forma permanente a partir de la puesta en marcha, DIEZ (10) personas en forma temporaria a partir del año 1999, DIECIOCHO (18) personas temporarias a partir del año 2000 y la cantidad de personas temporarias que fueran necesarias a partir de la puesta en marcha.

Art. 5º — La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del 2001.

Art. 6º — La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará semestralmente al GOBIERNO PROVINCIAL detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8º — Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS SETENTA MIL ($ 1.770.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021.

a) Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS ($ 1.327.500).

b) Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 9º — Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 10. — La beneficiaria contará con un plazo máximo de TRES (3) meses para tramitar ante el GOBIERNO PROVINCIAL el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, los Decretos Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; Nº 494 del 30 de mayo de 1997; Nº 1494 del 30 de diciembre de 1997; la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998 y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 12. — A los efectos legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa ALBECA SOCIEDAD ANONIMA, en la calle Juncal Nº 2170, piso 2º, Departamento 36, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 13. — La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

AEROPUERTOS

Resolución 218/98

Apruébase el "Reglamento de Sanciones por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en el ámbito aeroportuario sometido a la jurisdicción del ORSNA y del procedimiento para la Sustanciación de Sumarios".

Bs. As., 6/10/98

VISTO el Expediente Nº 202/98 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), los Decretos Nº 375/97 y Nº 500/97, ratificados por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842/97, el Decreto Nº 163/98, el Acta de Reunión de Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS Nº 57 de fecha 6 de octubre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que los Decretos mencionados en el VISTO, han creado un especial marco normativo tendiente a regular una servicio de la trascendencia que en la actualidad posee el Sistema Aeroportuario.

Que dentro de aquel marco se concesionó un grupo de aeropuertos integrantes del Sistema Nacional con los objetivos y contraprestaciones oportunamente estipulados.

Que en ese orden de ideas y con la intención que dichas aspiraciones sean plasmadas en la práctica, el Decreto Nº 375/97, ratificado por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842/97, estableció en su Inciso 32) como una de las funciones del Organismo Regulador la de aplicar las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, y establecer el procedimiento para su aplicación, asegurando el principio del debido proceso y la participación de los interesados.

Que el mismo decreto, como complemento de lo señalado precedentemente, dispone en el Artículo 17, inc. 36, como otra de las facultades del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), la de realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de este decreto y de sus normas complementarias, así como asumir las funciones que le sean asignadas en el futuro.

Que a su vez, el mencionado Artículo 17, en su Inciso 14), destaca como otra de las funciones del Organismo Regulador la de hacer cumplir el indicado decreto y sus disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, supervisando el cumplimiento de las obligaciones y prestación de los servicios por parte del concesionario y/o administrador aeroportuario.

Que dicho marco normativo otorga el necesario sustento legal para sancionar el régimen en cuestión, siendo necesario sin embargo complementar alguna de sus disposiciones a los efectos de perfeccionar su aplicabilidad. Ello, a los efectos de que todas las manifestaciones y circunstancias tenidas en mira por dicho encuadre normativo, tengan efectiva aplicación.

Que por otra parte, es evidente que toda norma requiere para su efectivo cumplimiento, así como para su adecuado contralor, del correctivo marco sancionatorio. Lo expuesto, además de brindar a los interesados la debida información sobre las posibles penalidades, les otorga la posibilidad de conocer de antemano la probable sanción y cuáles son los mecanismos para su defensa y/o apelación, cumpliéndose así con fundamentales principios emanados de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que asimismo el Régimen de Sanciones y Procedimientos para la Sustanciación de Sumarios, prevé que la instrucción de los sumarios sea realizada en el ámbito del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), a través de la GERENCIA DE COORDINACION Y ASUNTOS LEGALES, resultando tal asignación de competencia acorde con lo dispuesto por el Decreto Nº 16/98, del que surge, entre otras, como función de dicha Gerencia la de asistir al Directorio en la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales y en el procedimiento para su aplicación de forma tal que se asegure el principio del debido proceso y la participación de los interesados, así como la de actuar con carácter de servicio jurídico permanente del organismo.

Que por otra parte, por Resolución ORSNA Nº 99/98 de fecha 26 de junio de 1998 se estableció que, en el ámbito de los aeropuertos concesionados y ante el incumplimiento por parte de quienes desarrollen actividades en las instalaciones aeroportuarias de las decisiones que adopten tanto el JEFE DE AEROPUERTO designado por la FUERZA AEREA ARGENTINA como el ADMINISTRADOR DE AEROPUERTO designado por el CONCESIONARIO AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en el ámbito de sus respectivas competencias, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) determinará las respectivas responsabilidades y aplicará o solicitará de la autoridad competente la aplicación de las sanciones que correspondan por violación a las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales que regulen la actividad.

Que la GERENCIA DE COORDINACION Y ASUNTOS LEGALES ha tomado la debida intervención.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es competente para el dictado de la presente medida (Artículo 3º de la Ley 19.549 y disposiciones concordantes), habiendo sido facultado el suscripto por el Directorio a emitir el correspondiente acto administrativo, en mérito a lo resuelto en reunión de fecha 6 de octubre de 1998.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "Reglamento de Sanciones por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en el ámbito aeroportuario sometido a la jurisdicción del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y del Procedimiento para la Sustanciación de Sumarios",

que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Dispónese que la FUERZA AEREA ARGENTINA y el CONCESIONARIO AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en el ámbito de los aeropuertos que se encuentren bajo sus respectivas jurisdicciones, deberán incluir en todos los actos jurídicos y contratos que celebren con permisionarios, locatarios, comodatarios u ocupantes de espacios en los citados aeropuertos, cláusulas en virtud de las cuales los sujetos titulares de las relaciones jurídicas así establecidas deberán adherir en forma expresa al reglamento que se aprueba por el Artículo 1º de la presente, siendo tal adhesión condición ineludible para el otorgamiento del respectivo derecho.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese a la FUERZA AEREA ARGENTINA y al CONCESIONARIO AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Rodolfo C. Barra.

REGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL AMBITO AEROPORTUARIO SOMETIDO A LA JURISDICCION DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS - PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACION DE SUMARIOS.

TITULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 1º — Ambito de aplicación:

El presente reglamento será aplicable a todas aquellas personas de existencia visible o jurídica, pública o privada, que desarrollen actividades en forma permanente u ocasional en los aeropuertos que integran el Sistema Nacional de Aeropuertos, sin perjuicio de lo que dispongan las normas contenidas en los regímenes específicos que regulen dichas actividades.

Las infracciones, violaciones o incumplimientos a las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 375/97, ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842/97, sus normas reglamentarias y complementarias y en las decisiones del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos serán sancionadas con:

1) Apercibimiento; y

2) Multa

ARTICULO 2º — Cuando para el esclarecimiento del hecho correspondiere instruir sumario, éste será ordenado por el Directorio del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos o por quien éste delegue tal facultad, aplicándose el procedimiento establecido en el Título II del presente.

ARTICULO 3º — Las sanciones que correspondieren, en su caso, serán aplicadas por el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos con adecuación a las siguientes reglas y principios:

1) Las sanciones se graduarán en atención a:

a) La gravedad y reiteración de la infracción;

b) Las dificultades o perjuicios que la acción cause al servicio público, a los usuarios del mismo o a terceros;

c) El ocultamiento deliberado de la situación infraccional, mediante registraciones incorrectas, declaraciones erróneas u otros arbitrios análogos;

d) El grado de afectación al interés público.

2) No serán consideradas infracciones:

a) Los incumplimientos derivados de fuerza mayor, debidamente acreditados;

b) Cuando el involucrado corrija o cese en su incumplimiento ante la intimación, que bajo apercibimiento de sanción le curse el Organismo, salvo que el incumplimiento haya ocasionado perjuicios serios e irreparables o de gran repercusión social, o el mismo haya sido objeto de una intimación anterior.

3) Las infracciones a las normas reglamentarias tendrán carácter formal y se configurarán con independencia del dolo o de la culpa del imputado, salvo cuando se haya dispuesto expresamente lo contrario en las normas legales y reglamentarias pertinentes.

4) El acto sancionatorio firme en sede administrativa constituirá antecedente a los fines de considerar configurada la reiteración de la infracción durante el plazo de dos (2) años.

5) La aplicación de sanciones no impedirá al Organismo promover las acciones que persigan el cumplimiento de la obligación.

6) Toda multa deberá ser pagada en dinero efectivo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos de haber quedado firme la misma en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación.

ARTICULO 4º — A fin de lograr el cumplimiento de las medidas que pudieren corresponder, el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos estará facultado incluso para requerir, en las condiciones fijadas por el ordenamiento jurídico, el auxilio de la fuerza pública con jurisdicción en el lugar del hecho. A tal fin bastará con que el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos expida un requerimiento escrito a la autoridad que corresponda.

ARTICULO 5º — Las decisiones del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, dictadas en el ejercicio de su competencia gozan de presunción de legitimidad y obligan a todo el que intervenga o forme parte de la actividad aeroportuaria en el ámbito del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Contra las mismas son procedentes los remedios y recursos que correspondan por aplicación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, sin perjuicio del derecho de iniciar la correspondiente demanda judicial.

Las decisiones que adopte el Organismo Regulador agotarán la vía administrativa en los términos del art. 23 de la ley 19.549, con la salvedad de lo dispuesto en el art. 94 del Decreto 1759/72.

ARTICULO 6º — Se sancionará con multa, que podrá oscilar entre pesos cien ($ 100) y pesos cien mil ($ 100.000), toda infracción a la normativa aplicable que no tenga un tratamiento sancionatorio específico.

Dentro del máximo establecido, el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos podrá aplicar multas por cada día en que persista el incumplimiento de la obligación.

ARTICULO 7º — Será considerado reincidente aquel infractor que, dentro del período de dos (2) años corridos de haber incurrido en transgresión, cometiese una falta de igual naturaleza a la que dio motivo a la primera sanción.

ARTICULO 8º — En caso de reincidencia salvo que fuere aplicable otra sanción, se duplicará el monto de la multa original, pudiendo en tal caso superarse el máximo previsto en el Artículo 6º de la presente.

La misma referencia se tendrá en cuenta para fijar los importes de las multas cuando se configuren la segunda y siguientes reincidencias.

ARTICULO 9º — Las sanciones deberán fijarse de acuerdo al principio de proporcionalidad, atendiendo simultáneamente a la importancia de la infracción, el perjuicio o daño ocasionados, los antecedentes del imputado en materia de infracciones y las circunstancias en que se produjo el hecho. No habrá concurso ideal o real de infracciones, aplicándose una sanción para cada transgresión comprobada.

El apercibimiento se aplicará cuando la falta fuere leve y no mediare reincidencia.

ARTICULO 10. — Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación.

En especial estas actuaciones se orientarán a determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento y toda circunstancia relevante para la determinación de la existencia de una infracción a la legislación vigente.

TITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACION DE SUMARIOS Y SANCIONES

CAPITULO I

SUSTANCIACION DE SUMARIOS Y SANCIONES

ARTICULO 11. — Cuando un hecho, acción u omisión, pueda significar la comisión de una infracción a las disposiciones y normativas vigentes sancionables con multa, se procederá a la sustanciación del correspondiente sumario, el cual será instruido en el ámbito del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos a través de la Gerencia de Coordinación y Asuntos Legales, la que a su vez designará dentro de su área, a la persona y/o departamento encargado de dicha instrucción.

ARTICULO 12. — Son deberes de los instructores sumariantes:

a) investigar los hechos, reunir pruebas, encuadrar la falta y determinar responsables, si los hubiere.

b) Fijar y dirigir las audiencias de recepción de prueba y realizar personalmente las demás diligencias que este régimen pone a su cargo.

En caso de que la audiencia por causa debidamente justificada se suspendiera, el instructor deberá dentro del plazo de tres (3) días, fijar nuevo día y hora para la realización de la misma.

c) Dictar las providencias con sujeción a los siguientes plazos:

1) Para fijar nueva audiencia, dentro de los tres (3) días de la presentación que diere lugar a la misma, o inmediatamente si debieran ser dictadas en una audiencia o revistieran carácter de urgente.

2) Las restantes, cuando no se hubiera previsto un plazo especial, dentro de los cinco (5) días.

d) Dirigir el procedimiento debiendo, dentro de los límites establecidos en el presente Régimen y en especial:

1) Concentrar, en lo posible en un mismo acto, todas las diligencias que sea menester realizar.

2) Señalar antes de dar trámite a cualquier petición los defectos u omisiones de que adolezca, ordenando que se subsanen dentro del plazo perentorio que se fije y disponer de oficio toda diligencia que fuera necesaria para evitar nulidades.

3) Mantener el buen orden y decoro de la sustanciación de las investigaciones, mandando testar toda frase injuriosa o redactada en términos indecorosos u ofensivos, salvo que fuese de utilidad para el sumario y excluir de las audiencias a quienes las perturben.

4) Cuando correspondiere el desglose de la pieza respectiva para trámite separado, deberá dejarse constancia de ello como así también, fotocopia autenticada de la misma en el expediente.

ARTICULO 13. — Cuando el hecho que motiva el sumario constituya presuntamente delito de acción pública, el instructor deberá ponerlo en conocimiento del Presidente del Directorio quien decidirá la realización de la denuncia policial o judicial correspondiente de lo cual se dejará constancia en el sumario.

En aquellos casos en que los indicios de haberse cometido un delito de acción pública surjan durante la instrucción de un sumario, el instructor librará testimonio o copia autenticada de las piezas en las que consten tales hechos a los fines de poner ello en conocimiento del Gerente de Coordinación y Asuntos Legales, quien iniciará el procedimiento mencionado en el párrafo anterior.

CAPITULO II

ARTICULO 14. — A fin de que las actuaciones se efectúen con la mayor celeridad posible, se considerará trámite de urgencia todo lo referente a la sustanciación del sumario, salvo calificación expresa de "muy urgente" impuesta por el Presidente del Directorio del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos.

ARTICULO 15. — Los imputados deberán proporcionar obligatoriamente toda documentación que les fuere requerida por la instrucción sumarial.

ARTICULO 16. — En todos los casos el procedimiento será de carácter sumario y actuado, dándose vista a la parte imputada para que pueda hacer uso del derecho de defensa.

ARTICULO 17. — Los plazos se computarán en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación. Cuando no se hubiese establecido un plazo especial para la contestación de vistas y traslados, el mismo será de tres (3) días.

Para toda diligencia que deba practicarse dentro de la República Argentina pero fuera del radio urbano de la Ciudad de Buenos Aires, el plazo fijado quedará ampliado a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100) kilómetros.

Las notificaciones se diligenciarán dentro de los cinco (5) días computados a partir del día siguiente al acto objeto de notificación, y serán efectuadas en cualquiera de las formas previstas en el artículo 41 del Reglamento Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto 1759/72 (T.O. 1991), cursándose al domicilio constituido en las actuaciones si lo hubiera. En caso de que no existiere domicilio conocido se observarán las reglas establecidas en el 42 del citado reglamento.

ARTICULO 18. — Las actas de infracción labradas por el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos constituirán plena prueba de la responsabilidad del infractor, mientras no sean enervadas por otras pruebas y se notificarán al mismo dentro de los cinco (5) días de confeccionadas para la formulación del respectivo descargo.

ARTICULO 19. — El agente que comprobase una transgresión labrará de inmediato un acta de infracción que contendrá los elementos necesarios para determinar:

a) El lugar, la fecha y la hora de la comisión o comprobación del acto;

b) La razón social o nombre del imputado y su domicilio si fuese conocido;

c) Las características fundamentales del acto objeto de la infracción;

d) La disposición legal o reglamentaria presuntamente infringida; y

e) El nombre y cargo del agente actuante.

ARTICULO 20. — El Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos analizará los informes, actas y denuncias a que se refiere el 21 del presente, a fin de determinar la efectiva comisión o no de actos violatorios de las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia, procediendo con tal objeto a la acumulación de las pruebas y constancias necesarias mediante la documentación pertinente, inspecciones oculares, declaraciones de las partes y personas involucradas o testigos de los hechos, y todo otro elemento de juicio que aporte el esclarecimiento del caso bajo investigación. Podrá solicitar asimismo la colaboración de las reparticiones nacionales, provinciales o municipales pertinentes.

CAPITULO III

SUMARIOS

ARTICULO 21. — Los sumarios se iniciarán:

a) Por informes de los distintos organismos de contralor;

b) Por actas o boletas de infracción labradas según las prescripciones del Artículo siguiente por el personal de fiscalización del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos;

c) Por denuncias de las autoridades nacionales, provinciales o municipales;

d) Por denuncias de la empresa concesionaria;

e) Por denuncias de organismos gubernamentales o no gubernamentales, ante la comisión de actos que afecten o pudieren afectar los derechos de los usuarios.

Las denuncias del público usuario obligarán al Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos a efectuar los controles y verificaciones permanentes de los cuales se podrán luego reunir elementos fehacientes que serán motivo suficiente para la instrucción del sumario.

ARTICULO 22. — El Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos podrá adoptar en cualquier momento en forma fundada, las medidas de carácter provisional que resultaren necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer en el procedimiento, a fin de evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

ARTICULO 23. — En caso de formularse cargos, el presunto infractor podrá efectuar su des-

cargo dentro del plazo de cinco (5) días de notificado, y en el mismo acto proponer las medidas de prueba que estime oportunas.

ARTICULO 24. — Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo dispuesto en el anterior, el instructor fijará una audiencia dentro del plazo de cinco (5) días, en la cual se deberá producir la prueba proveída.

El instructor contará con amplias facultades instructorias, debiendo desechar todas aquellas medidas que a su criterio no resulten relevantes para la adecuada resolución del procedimiento.

Serán irrecurribles las providencias de los instructores sumariantes relativas a la producción, denegación y sustanciación de las pruebas ofrecidas.

En aquellos casos que el imputado ofreciere prueba al solo efecto dilatorio, la sanción que le cupiera podrá ser elevada hasta dos (2) veces.

CAPITULO IV

DE LA PRUEBA

ARTICULO 25. — En todo lo relativo al ofrecimiento y producción de la prueba se aplicarán las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

CAPITULO V

INSPECCION OCULAR

ARTICULO 26. — El instructor de considerarlo oportuno practicará una inspección de lugares o cosas, dejando constancia circunstanciada en acta, que agregará a los croquis, fotografías y objetos que correspondan. Asimismo, podrá solicitar la concurrencia de peritos y testigos a dicho acto.

CAPITULO VI

CONCLUSION DEL SUMARIO

ARTICULO 27. — Producida la prueba y concluida la audiencia, el instructor dentro de los cinco (5) días producirá un informe que deberá contener:

a) La relación circunstanciada de los hechos investigados;

b) El análisis de los elementos de prueba acumulados, los que serán apreciados según las reglas de la sana crítica;

c) La calificación de la conducta del sumariado;

d) Los antecedentes del o los sumariados, que puedan tener influencia para determinar la mayor o menor gravedad de la sanción por el hecho imputado;

e) Las disposiciones legales o reglamentarias que se consideren aplicables y, en su caso, la sanción que a su juicio corresponde aplicar;

f) Toda otra apreciación que haga a la mejor solución del sumario.

ARTICULO 28. — Presentado el informe mencionado en el anterior el interesado, dentro del plazo de cinco (5) días, podrá efectuar el alegato y/o descargo correspondiente.

ARTICULO 29. — Con el informe del anterior y con carácter previo a la resolución de las actuaciones sumariales, deberá tomar intervención la Gerencia de Coordinación y Asuntos Legales del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, a efectos de emitir el dictamen jurídico correspondiente.

ARTICULO 30. — Demostrada la existencia de transgresión y, en su caso, la ausencia de mérito de la defensa interpuesta, el Directorio del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos dictará el acto sancionatorio debidamente fundado, dentro de los quince (15) días siguientes.

ARTICULO 31. — A los fines de la impugnación de la resolución definitiva será de aplicación lo mencionado en el Artículo 5º del presente.

TITULO III

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

ARTICULO 32. — En los casos en que, a criterio del Presidente del Directorio del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos existan "prima facie" elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, se tramitará el procedimiento simplificado que se regula en el presente Título.

ARTICULO 33. — El órgano competente especificará el carácter simplificado del procedimiento al sumariado. Dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la iniciación del sumario, el instructor y el interesado deberán efectuar respectivamente la aprobación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estimen convenientes y, en su caso la proposición y producción de la prueba. Transcurrido dicho plazo el órgano competente para la instrucción formulará el informe del Artículo 27 del presente régimen; si aprecia que los hechos pueden ser constitutivos de infracción grave o muy grave, aconsejará que el mismo se transforme en el procedimiento general.

Realizado el informe, previa intervención del Servicio Jurídico Permanente, se elevarán al Directorio del Organismo Regulador las actuaciones para que en el plazo de cinco (5) días resuelva.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 34. — El Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos dispondrá el archivo de las actuaciones, cuando:

a) Se comprobase la inexistencia de infracción;

b) Las pruebas acumuladas no fuesen suficientes para demostrar la comisión de falta o individualizar a los autores de una infracción comprobada.

ARTICULO 35. — Transcurrido el término de dos (2) años, contados desde la comisión del acto u omisión que pudiese configurar infracción, el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos no podrá imponer ninguna de las sanciones previstas en el presente, salvo que se hubiera iniciado el sumario correspondiente, en cuyo caso se interrumpirá el plazo mencionado.

El término se tendrá por cumplido por su solo vencimiento sin necesidad de que el particular lo invoque, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiese corresponder a los agentes intervinientes en el respectivo procedimiento.

Se exceptúan de lo dispuesto en el presente aquellos procedimientos cuya conclusión se halle pendiente a la espera de lo que en definitiva se resuelva en sede judicial.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2322/98

Modifícase la titularidad de las licencias en régimen de competencia, que le fueran oportunamente concedidas a Argentina Wirelles Telecomunicaciones S. A.

Bs. As., 13/10/98

VISTO el Expediente Nº 11.765/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual ARGENTINA WIRELESS TELECOMMUNICATIONS S. A., solicita que se modifique a su nombre la titularidad de las licencias en régimen de competencia, que le fueran oportunamente concedidas a ARGENTINA WIRELLES TELECOMUNICACIONES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a la documentación oportunamente allegada en autos, surge que se ha producido el cambio de denominación de la solicitante.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que las licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en Régimen de competencia oportunamente otorgadas a esta ultima empresa, a través de la Resoluciones Nos. 44 dictada por esta Secretaría el 5 de agosto de 1996, para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional, Avisos a Personas, Alarma por Vínculo Radioeléctrico, Repetidor Comunitario, Transmisión de Mensajes Bidireccional y Valor Agregado y la Resolución 596 dictada por la ex Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones el 23 de noviembre de 1994, para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, deben entenderse concedidas a ARGENTINA WIRELESS TELECOMMUNICATIONS S.A.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S. A.

Que ha tomado intervención el órgano jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que las licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia oportunamente otorgadas a ARGENTINA WIRELLES TELECOMUNICACIONES S. A., a través de la Resoluciones Nos. 44 dictada por esta Secretaría el 5 de agosto de 1996, para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional, Avisos a Personas, Alarma por Vínculo Radioeléctrico, Repetidor Comunitario, Transmisión de Mensajes Bidireccional y Valor Agregado y la Resolución 596 dictada por la ex Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones el 23 de noviembre de 1994, para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, deben entenderse concedidas a ARGENTINA WIRELESS TELECOMMUNICATIONS S.A.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2320/98

Apruébase el proyecto "Ciberciudad La Carlota" que como experiencia piloto se llevará a cabo en la ciudad de La Carlota, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 13/10/98

VISTO el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 1018/98, y el Expediente Nº 85/98 del Registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto mencionado en el visto creó el Programa para el Desarrollo de las Comunicaciones Telemáticas "Argentin@internet.todos" el que se desarrolla en el ámbito de esta Secretaría.

Que el objetivo del programa establecido es el de "promover el desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones en todo el país, procurando el acceso universal a Internet y otras tecnologías interactivas y de multimedios, en condiciones de equidad geográfica y social".

Que en el marco del programa referido, se ha previsto la instalación de Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC) en comunidades del país que cuenten con sectores sociales que, por necesidades de servicios, por su distancia con los principales centros demográficos o por su condición de pobreza, se encuentren privados del acceso a los beneficios y oportunidades que ofrece el mundo global.

Que con estos Centros Tecnológicos Comunitarios, se pretende acercar servicios de comunicaciones que permitan acceder a la información más variada disponible dentro de las redes que conforman la infraestructura global de la información, de modo que facilite todo tipo de iniciativas, especialmente en comunidades que necesiten desarrollarse.

Que ello es procedente toda vez que, en las poblaciones a seleccionar, no existen redes de telecomunicaciones desarrolladas y, por consiguiente, no les es dable disponer tales servicios; que los mismos serán ofrecidos en estos centros, concentrándose allí servicios tales como, de telefonía, fax, correo electrónico, acceso a Internet, bibliotecas virtuales, entre otros.

Que en esta era, el conocimiento se ha convertido en el factor más importante de la vida económica, contribuyendo a derribar barreras aparentemente infranqueables sobre todo en zonas con escaso desarrollo.

Que para asegurar su viabilidad es conveniente que estos centros de comunicaciones se autogestionen, por lo que entre las características para seleccionar las localidades, se tendrá en cuenta la decisión del municipio o el nivel de liderazgo de las autoridades locales para encarar este proyecto.

Que en relación con ese objetivo, se ha previsto promover la creación de un proyecto que, con carácter de experiencia piloto, vincule informáticamente, con tecnologías interactivas y multimediales, a los Centros Educativos y a las Instituciones públicas y privadas más relevantes de una comunidad, de tal modo que facilite el desarrollo de sus potencialidades y su integración con la sociedad global.

Que la experiencia que se prevé crear por la presente se ha dado en llamar CIBERCIUDAD por sus especiales características, estando orientada a ciudades que, contando con más de DIEZ MIL (10.000) habitantes, no superen los TREINTA MIL (30.000), condición ésta que permite una mejor evaluación de todas las variables sujetas a experimentación dentro del esquema conceptual y operativo propuesto.

Que en ese marco, se prevé que la ciudad en la que debe instalarse esta red informática, deberá contar con una cantidad de centros educativos e instituciones locales, provinciales y nacionales tales, que permita evaluar parámetros válidos susceptibles de aplicar a otras experiencias en el país.

Que siendo la ciudad de La Carlota, cabecera del Departamento Juárez Celman de la Provincia de Córdoba, una de las ciudades que reúne las condiciones antes referidas, se ha dispuesto establecer la experiencia piloto de marras en esa ciudad, denominándose al proyecto "CIBERCIUDAD LA CARLOTA".

Que la experiencia piloto "CIBERCIUDAD LA CARLOTA", tiene como objetivos: a) acompañar el desarrollo de la comunidad con el apoyo de las nuevas tecnologías que eliminan las distancias de los grandes centros de producción y consumo de información; b) integrar a la comunidad de La Carlota a la Sociedad Global de la Información; c) potenciar la productividad de su gente interconectándola y poniendo en línea contenidos locales; d) contribuir al desarrollo de la cultura local canalizando por Internet sus inquietudes y potencialidades; e) promover procesos de modernización e innovación y transferencia tecnológica, que acompañen la necesaria reconversión productiva, que deberá producirse en las economías regionales y f) promover una relación inteligente entre los actores sociales.

Que el proyecto consta de tres etapas: a) dotar de infraestructura de telecomunicaciones e informática a las instituciones más importantes de la ciudad seleccionada; b) interconectar y generar información local en línea a los efectos de insertar a la ciudad objeto de la experiencia dentro de la Infraestructura Global de la Información y c) generar sistemas inteligentes destinados a maximizar los beneficios del acceso público a la información y adquirir prácticas y sistemas de excelencia en la administración del Municipio.

Que la incorporación de abundantes contenidos locales en esta red que vincula a las entidades relevantes de la ciudad, con características de Intranet, permitirá disponer de valiosa información para cualquier tipo de iniciativa que se genere.

Que el diseño, desarrollo, instalación, puesta en funcionamiento, y capacitación que deberá realizarse, estará a cargo del equipo de técnicos que integran la Comisión de Internet de esta Secretaría.

Que el mencionado equipo a través de sus responsables, deberá efectuar el seguimiento y evaluación del proyecto, produciendo los informes correspondientes a esta Secretaría.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto "CIBERCIUDAD LA CARLOTA" que como experiencia piloto se llevará a cabo en la ciudad de La Carlota, cabecera del Departamento Juárez Celman de la Provincia de Córdoba, que se agrega formando parte de la presente como Anexo I.

Art. 2º — Desígnase Director del proyecto al Dr. Pedro Javier PRETTO, D.N.I. 17.325.336, Director adjunto, al Dr. Alejandro GARRO, D.N.I. 13.487.829, Coordinador General, al Lic. Alberto FERNANDEZ SANJURJO, D.N.I. 18.330.829, Coordinadora de Contenidos Educativos a la Lic. Gabriela Roxana GALINDEZ, D.N.I. 17.114.891. Técnicos, a los Señores Marcelino ALVAREZ, D.N.I. 21.301.676, Germán EMMA, D.N.I. 17.447.636, Rubén OVIEDO, D.N.I. 18.247.662, Roberto Ariel GARRO, D.N.I. 20.130.184, y Fabián BENITEZ, D.N.I. 17.647.210.

Art. 3º — Instrúyese a los responsables designados en el artículo precedente, para que informen periódicamente a esta Secretaría la evolución y resultados del proyecto Ciberciudad que aprueba la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

LEALTAD COMERCIAL

Resolución 1318/98

Actualízanse los formularios de Declaración Jurada de Composición de Productos Textiles y Calzado, aprobados por Resolución Nº 850/96. Modificación del Artículo 12 de la referida norma.

Bs. As., 16/10/98

VISTO el Expediente Nº 061-010852/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida durante la vigencia de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 850 de fecha 27 de junio de 1996 hace necesaria la actualización y modificación del formulario aprobado por el Artículo 7º de la citada norma.

Que atento a las características particulares y diferencias en la composición de los productos textiles y calzado, resulta conveniente elaborar un formulario para cada uno de los rubros mencionados.

Que la medida propuesta tiene como objetivo contar con una mayor base de datos a los fines estadísticos y por consiguiente un efectivo seguimiento de los productos a importar.

Que resulta procedente modificar el Artículo 12 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 850/96, que alude a las cantidades importadas e informadas en las Declaraciones Juradas de Composición de Productos.

Que asimismo, resulta conveniente instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS respecto a la verificación que debe aplicar a la importación de productos textiles y calzado con Declaración Jurada de Composición de Productos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios —t.o. en 1992—, la Ley Nº 22.415 y los Decretos Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y sus normas modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los formularios de Declaración Jurada de Composición de Productos que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente Resolución, en reemplazo del aprobado por el Artículo 7º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 850/96.

Art. 2º — Derógase el Anexo I de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 850 de fecha 27 de junio de 1996.

Art. 3º — Los formularios de Declaración Jurada de Composición de Productos correspondientes al Anexo I de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 850/96 que hayan sido debidamente intervenidos por la Subsecretaría de Comercio Exterior dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA mantendrán su validez por un año contado desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.

Art. 4º — La información requerida deberá ser presentada en los formularios correspondientes según sea el caso, acompañada de un soporte magnético de la misma.

Art. 5º — Los formularios aprobados por el Artículo 1º serán exigidos luego de cumplidos TREINTA (30) días de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución.

Art. 6º — Sustitúyese el texto del Artículo 12 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 850/96 por el siguiente:

"ARTICULO 12. — Las cantidades efectivamente importadas podrán ser hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) superiores o inferiores a las informadas en la Declaración Jurada de Composición de Productos".

Art. 7º — Las mercaderías alcanzadas con Declaración Jurada de Composición de Productos estarán sujetas a verificación física y documental obligatoria por parte de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 8º — Facúltase a la Subsecretaría de Comercio Exterior dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA como autoridad de aplicación de la norma, para que en caso de ser necesario disponga las correspondientes medidas para la correcta aplicación de lo dispuesto en la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 850/96 y en la presente.

Art. 9º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I — TEXTIL Nro. Voluntario: V- /

Dirección General de Aduanas	Subsecretaría de Comercio Exterior

DECLARACION JURADA DE COMPOSICION DE PRODUCTOS

DATOS DEL IMPORTADOR Nro. Importador: / - CUIT:
Razón Social:
Domicilio Calle:
Nro.: Piso Dpto. Localidad:
Provincia: Código Postal:
Tel.: Fax:

DATOS DEL EXPORTADOR
Razón Social:
Domicilio:
Ciudad: Código Postal:
Código País:
Tel.: Fax:

CERTIFICADO DE ORIGEN - Organismo
Tipo de Organismo:
Domicilio :
Ciudad: Código Postal:
Código País del Organismo:
Tel.: Fax:

PRODUCTOS A IMPORTARSE - Descripción
Posición NCM: Sufijos de Valor:
Cantidad Cód. UM:
Envoltorio:
Importe F.O.B.: U$S/u.m. u.m./kg
Marca:
Código País de Origen:

COMPOSICION % FIBRAS o MATERIALES y SUSTANCIAS. - Cap. 57 y 61 a 63 de la N.C.M. (Res. ex S.C.N.E.I. Nro. 2533/81)
Descripción Material Constitutivo %

Observaciones:

Firmante: Nombre y Apellido Tipo y Nº de Documento Carácter
Este documento será válido ante la D.G.A. si se acredita el carácter del firmante como importador, su representante o apoderado. No será admitido si estuviere suscripto por el despachante de aduana o cualquier otra persona.
Los declarantes se responsabilizan de la información contenida en el presente documento, y cualquier falta de veracidad o exactitud hará aplicable al supuesto lo previsto en la Sección XII del Código Aduanero, y en el Código Penal.

Lugar:
Fecha Emisión: / / Firma y Sello

ANEXO II — CALZADO Nro. Voluntario: V- /

Dirección General de Aduanas	Subsecretaría de Comercio Exterior

DECLARACION JURADA DE COMPOSICION DE PRODUCTOS

DATOS DEL IMPORTADOR Nro. Importador: / - CUIT:
Razón Social:
Domicilio calle:

Nro.: Piso Dpto. Localidad:
Provincia: Código Postal:
Tel.: Fax:

DATOS DEL EXPORTADOR
Razón Social:
Domicilio:

Ciudad: Código Postal:
Código País:
Tel.: Fax:

CERTIFICADO DE ORIGEN - Organismo

Tipo de Organismo:
Domicilio :

Ciudad: Código Postal:
Código País del Organismo:

Tel.: Fax:

PRODUCTOS A IMPORTARSE - Descripción

Posición NCM: Sufijos de Valor:

Cantidad Cód. UM:
Envoltorio:
Importe F.O.B.: U$S/u.m. u.m./kg
Marca:
Código País de Origen:

CLASE o ESPECIE DE LOS MATERIALES CONSTITUTIVOS, Cap. 64 de N.C.M. (Res. ex S.C. Nro. 212/82)

Componente Material Constitutivo
Capellada

Suela o Fondo

Forro

Plantilla

Observaciones:

Firmante: Nombre y Apellido Tipo y Nº de Documento Carácter

Este documento será válido ante la D.G.A. si se acredita el carácter del firmante como importador, su representante o apoderado. No será admitido si estuviere suscripto por el despachante de aduana o cualquier otra persona.

Los declarantes se responsabilizan de la información contenida en el presente documento, y cualquier falta de veracidad o exactitud hará aplicable al supuesto lo previsto en la Sección XII del Código Aduanero, y en el Código Penal.

Lugar:
Fecha Emisión: / / Firma y Sello

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1304/98

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1998 de Nación Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones Sociedad Anónima.

Bs. As., 16/10/98

VISTO el expediente Nº 001-004805/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto 1998 formulado por NACION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y el Decreto reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1998 de NACION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UNO ($ 79.368.071) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA ($ 82.191.490) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE ($ 2.823.419) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES ($ 81.635.663) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA ($ 82.191.490) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE ($ 555.827) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS SIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE ($ 7.068.157) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO ($ 3.854.218) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1998 en PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DOCE ($ 2.658.112) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 1302/98

Dase por cumplidos a la empresa Estancia La Susana Sociedad Anónima, los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1496/97 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494/97.

Bs. As., 16/10/98

VISTO el expediente Nº 193-000041/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1496, del 30 de diciembre de 1997, se declara a la empresa ESTANCIA LA SUSANA SOCIEDAD ANONIMA comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de instalar un establecimiento destinado a la cría intensiva de ganado vacuno mediante pastoreo rotativo en un campo ubicado en el DEPARTAMENTO PASO DE LOS LIBRES en la PROVINCIA DE CORRIENTES.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1496/97, reglamentado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la empresa ESTANCIA LA SUSANA SOCIEDAD ANONIMA ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente resolución a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto Nº 1496/97, por el artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y en virtud del artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Dése por cumplidos a la empresa ESTANCIA LA SUSANA SOCIEDAD ANONIMA los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1496 del 30 de diciembre de 1997 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997.

Art. 2º — El proyecto promovido tiene como objeto la cría intensiva de ganado vacuno mediante pastoreo rotativo en CINCO (5) módulos de DOSCIENTAS (200) hectáreas cada uno, debiendo contar con un mínimo de MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (1.250) VIENTRES, a realizarse en un establecimiento de CUATRO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (4.250) hectáreas de superficie total, ubicado en el DEPARTAMENTO PASO DE LOS LIBRES de la PROVINCIA DE CORRIENTES.

Art. 3º — El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS ($ 549.822) a valores de agosto de 1997, de los cuales PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS ($ 549.822), corresponde a inversión en Activo Fijo.

Art. 4º — La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de CUATRO (4) personas en forma permanente y SIETE (7) personas en forma temporaria.

Art. 5º — La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del 2002.

Art. 6º — La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará semestralmente al GOBIERNO PROVINCIAL detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8º — Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de

PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS ($ 549.822), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021.

a) Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 412.365).

b) Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 9º — Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 10. — La beneficiaria contará con un plazo máximo de TRES (3) meses para tramitar ante el GOBIERNO PROVINCIAL el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, los Decretos Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; Nº 494 del 30 de mayo de 1997; Nº 1496 del 30 de diciembre de 1997; la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998 y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 12. — A los efectos legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa ESTANCIA LA SUSANA SOCIEDAD ANONIMA, en la Avenida Córdoba Nº 1184, piso 4, de la CAPITAL FEDERAL, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 13. — La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Registro Nacional de las Personas

IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL

Resolución 837/98

Apruébanse las características y diseño del Documento Nacional de Identidad para Mayores nacionales, Menores nacionales y Extranjeros.

Bs. As., 19/10/98

VISTO la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el Documento Nacional de Identidad expedido por el Registro Nacional de las Personas será obligatorio en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas de existencia visible, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad, cualquiera fuere su naturaleza y origen.

Que se han desarrollado e incorporado técnicas y métodos que permiten dotar al citado documento de nuevas características de seguridad a fin de asegurar su legitimidad, incorporándose un diseño actualizado en virtud de las actuales posibilidades técnicas.

Que entre otras medidas se ha estimado pertinente insertar códigos de barras que contienen datos cuya lectura permite asegurar la autenticidad de la cartilla que se confecciona con papel moneda.

Que las modificaciones materializan la política implementada para perfeccionar el sistema documentario nacional, optimizando las medidas de seguridad e incluso mejorando calidad del Documento Nacional de Identidad.

Que la medida tiende a asegurar no solo el cumplimiento de la Ley de Potencial Humano Nacional sino su compatibilidad con las Leyes Nº 346, Nº 19.549, Nº 24.193, Nº 24.540 y sus modificatorias, entre otras.

Que la medida a dictarse procede en virtud de las atribuciones y facultades que otorga la Ley Nº 17.671

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las características y diseño del Documento Nacional de Identidad para Mayores nacionales, cuya nomenclatura, descripción y detalle se especifican en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

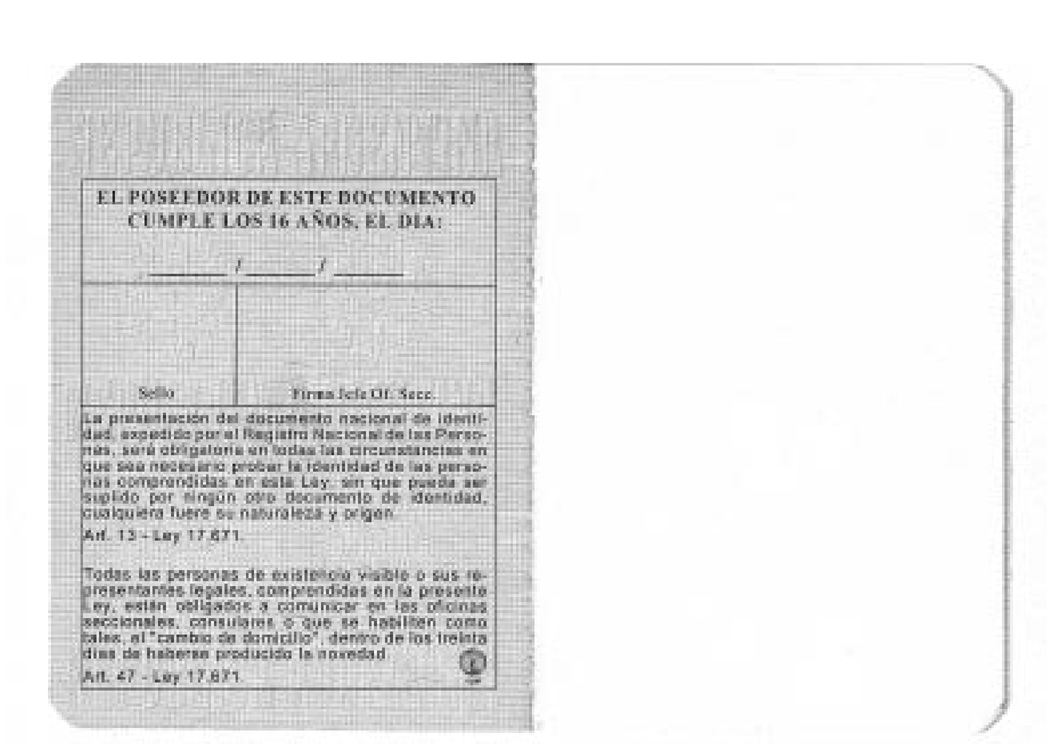
Art. 2º — Apruébanse las características y diseño del Documento Nacional de Identidad para Menores nacionales, cuya nomenclatura, descripción y detalle se especifican en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución.

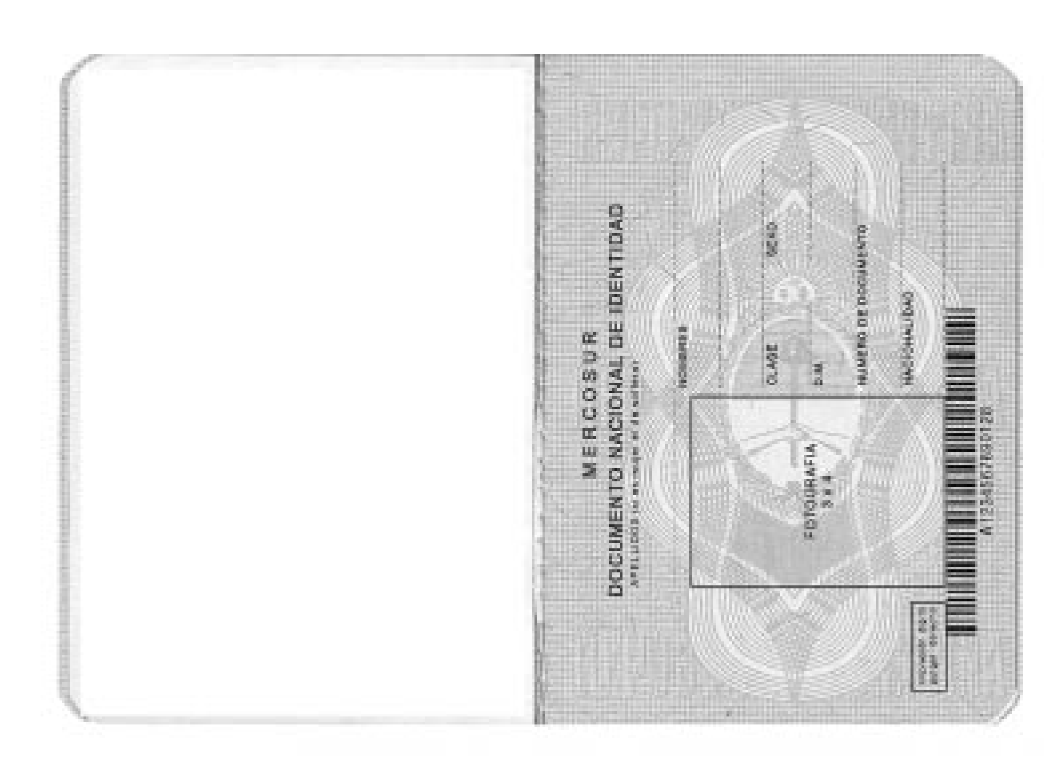
Art. 3º — Apruébanse las características y diseño del Documento Nacional de Identidad para Extranjeros, cuya nomenclatura, descripción y detalle se especifican en el Anexo III, formando parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — La presente Resolución será refrendada por los Señores Directores de Documentación y Administración.

Art. 5º — Comuníquese, regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese con sus anexos y archívese.— Eduardo L. D'Amico.

ANEXO **I**







Nacido/a el ..... / ..... / ..... en ..... Provincia .....
Part. o Dpto. .....
Nación .....
DOMICILIO:
Calle ..... Nº .....
Piso ..... Dpto. ..... Monoblock .....
Ciudad o Pueblo ..... Barrio .....
Part. o Dpto. ..... Provincia .....
Oficina Ident. .....
Identif. el día ..... / ..... / ..... Fecha de expiración ..... / ..... / .....
Nº de CUIT o CUIL (si corresponde) .....

Firma del interesado   Firma del autorizante

PARA NATURALIZADOS ARGENTINOS

Naturalizado/a el ..... de .....
de 19 .....
Certificado de ciudadanía expedido por el Juzgado .....
Secretaría Nº .....

Sello

Firma

- 3 -

CAMBIOS DE DOMICILIO

Calle: .....
Nº: ..... Piso: ..... Dpto: .....
Ciudad o Pueblo: .....
Part. o Dpto.: .....
Barrio: ..... Monoblock: .....
Provincia: ..... Of. Ident. .....
Fecha .....
Sello
Firma

Calle: .....
Nº: ..... Piso: ..... Dpto: .....
Ciudad o Pueblo: .....
Part. o Dpto.: .....
Barrio: ..... Monoblock: .....
Provincia: ..... Of. Ident. .....
Fecha .....
Sello
Firma

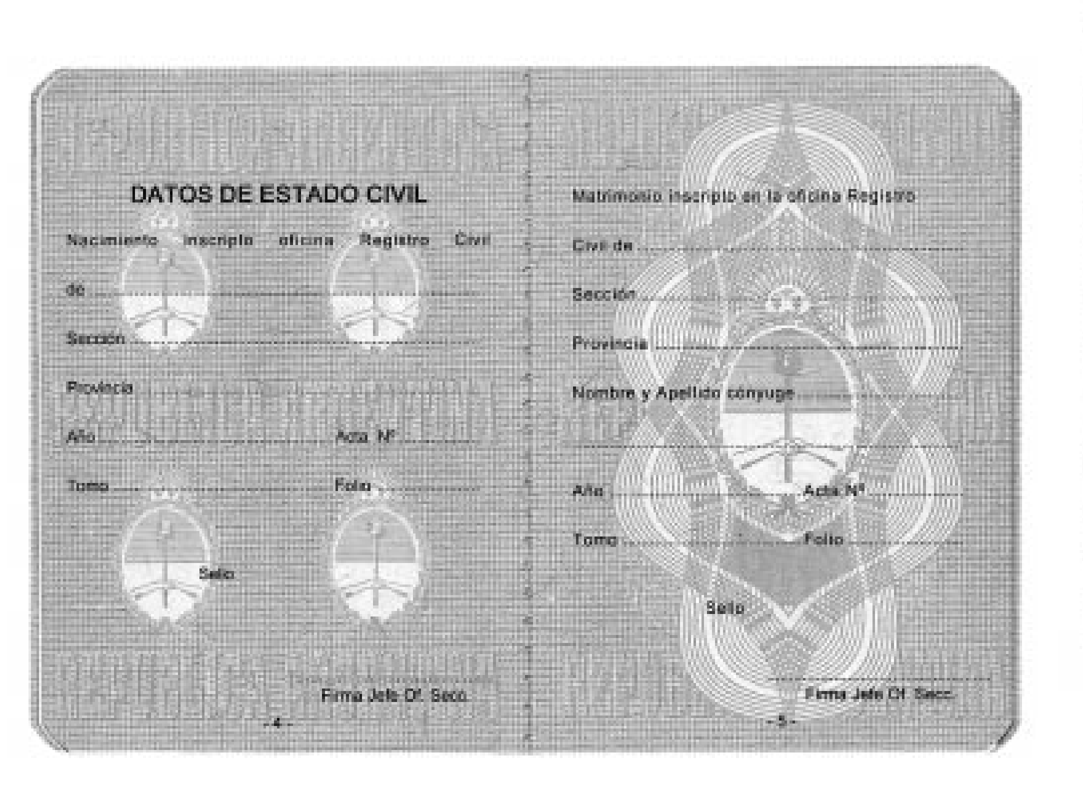
- 8 -

CAMBIOS DE DOMICILIO

Calle: .....
Nº: ..... Piso: ..... Dpto: .....
Ciudad o Pueblo: .....
Part. o Dpto.: .....
Barrio: ..... Monoblock: .....
Provincia: ..... Of. Ident. .....
Fecha .....
Sello
Firma

Calle: .....
Nº: ..... Piso: ..... Dpto: .....
Ciudad o Pueblo: .....
Part. o Dpto.: .....
Barrio: ..... Monoblock: .....
Provincia: ..... Of. Ident. .....
Fecha .....
Sello
Firma

- 9 -



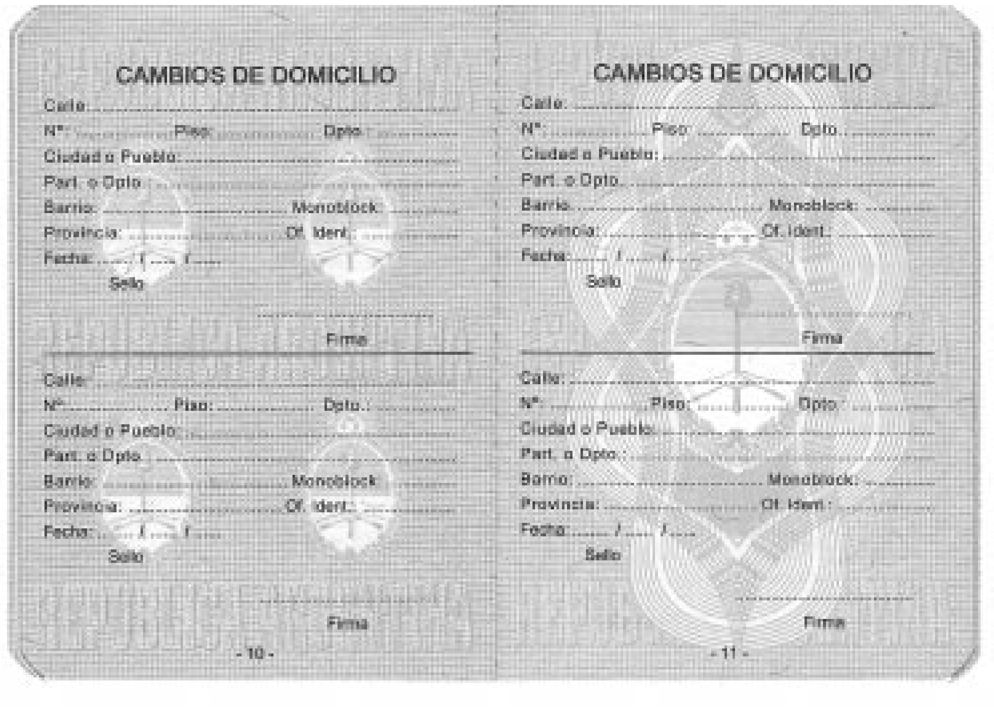
DATOS DE ESTADO CIVIL

Nacimiento inscripto oficina Registro Civil de .....
Sección .....
Provincia .....
Año ..... Acta Nº .....
Tomo ..... Folio .....
Sello
Firma Jefe Of. Secc.

- 4 -

Matrimonio inscripto en la oficina Registro Civil de .....
Sección .....
Provincia .....
Nombre y Apellido cónyuge .....
Año ..... Acta Nº .....
Tomo ..... Folio .....
Sello
Firma Jefe Of. Secc.

- 5 -



CAMBIOS DE DOMICILIO

Calle: .....
Nº: ..... Piso: ..... Dpto: .....
Ciudad o Pueblo: .....
Part. o Dpto.: .....
Barrio: ..... Monoblock: .....
Provincia: ..... Of. Ident.: .....
Fecha: ..... / ..... / .....
Sello
Firma

Calle: .....
Nº: ..... Piso: ..... Dpto: .....
Ciudad o Pueblo: .....
Part. o Dpto.: .....
Barrio: ..... Monoblock: .....
Provincia: ..... Of. Ident.: .....
Fecha: ..... / ..... / .....
Sello
Firma

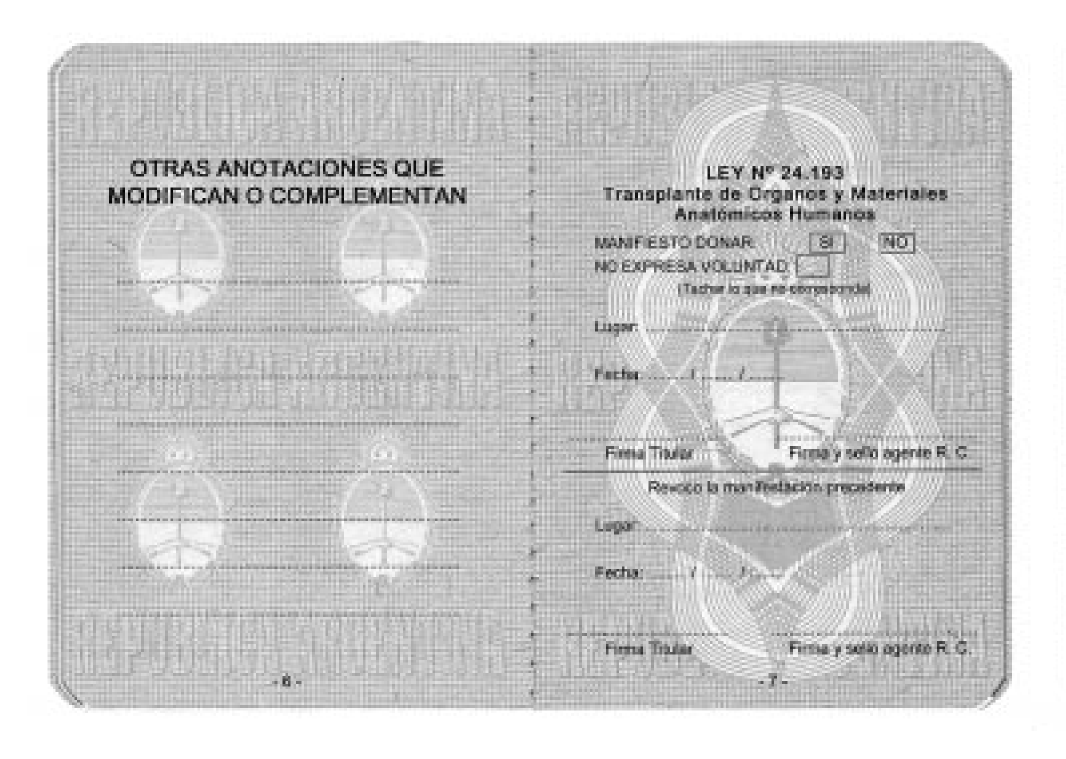
- 10 -

CAMBIOS DE DOMICILIO

Calle: .....
Nº: ..... Piso: ..... Dpto: .....
Ciudad o Pueblo: .....
Part. o Dpto.: .....
Barrio: ..... Monoblock: .....
Provincia: ..... Of. Ident.: .....
Fecha: ..... / ..... / .....
Sello
Firma

Calle: .....
Nº: ..... Piso: ..... Dpto: .....
Ciudad o Pueblo: .....
Part. o Dpto.: .....
Barrio: ..... Monoblock: .....
Provincia: ..... Of. Ident.: .....
Fecha: ..... / ..... / .....
Sello
Firma

- 11 -



OTRAS ANOTACIONES QUE MODIFICAN O COMPLEMENTAN

- 6 -

LEY Nº 24.193
Transplante de Organos y Materiales Anatómicos Humanos

MANIFIESTO DONAR: SI NO
NO EXPRESA VOLUNTAD
(Tachar lo que no corresponda)

Lugar: .....
Fecha: ..... / ..... / .....

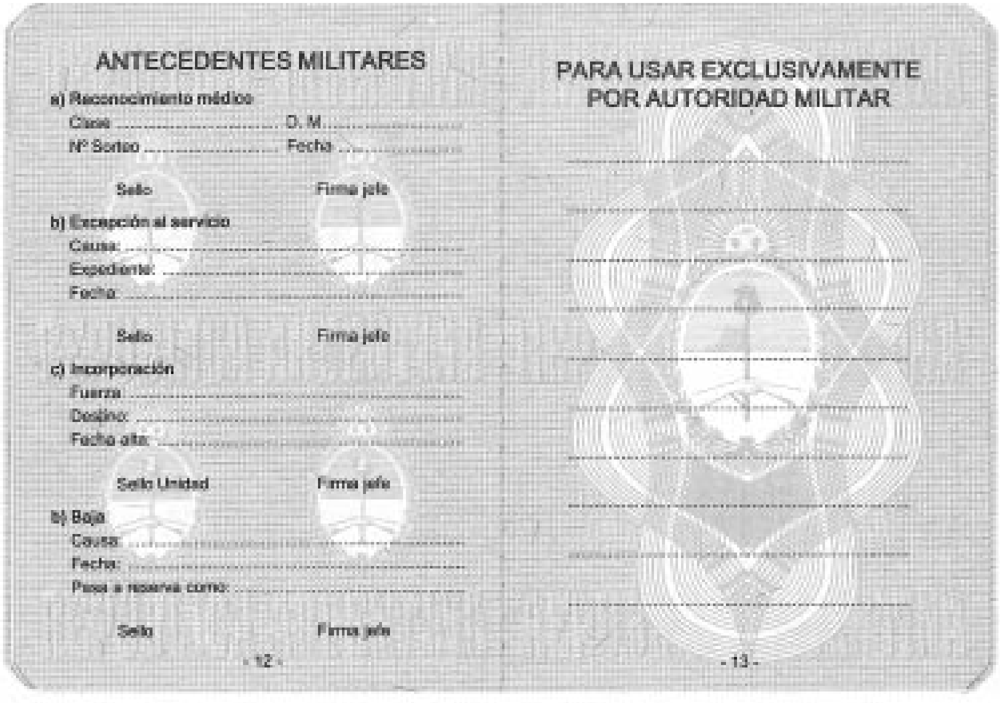
Firma Titular   Firma y sello agente R. C.

Revoco la manifestación precedente

Lugar: .....
Fecha: ..... / ..... / .....

Firma Titular   Firma y sello agente R. C.

- 7 -



ANTECEDENTES MILITARES

a) Reconocimiento médico
Clase ..... D. M. .....
Nº Sorteo ..... Fecha .....
Sello   Firma jefe

b) Excepción al servicio
Causa: .....
Expediente: .....
Fecha: .....
Sello   Firma jefe

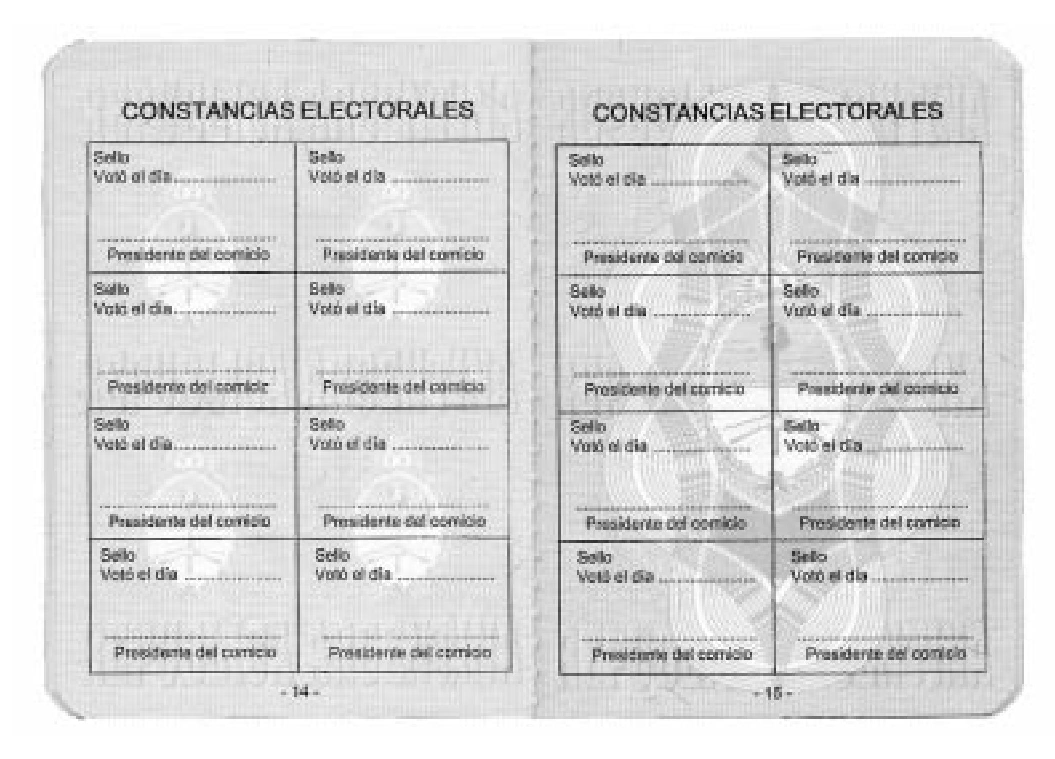
c) Incorporación
Fuerza: .....
Destino: .....
Fecha alta: .....
Sello Unidad   Firma jefe

b) Baja
Causa: .....
Fecha: .....
Pase a reserva como: .....
Sello   Firma jefe

- 12 -

PARA USAR EXCLUSIVAMENTE POR AUTORIDAD MILITAR

- 13 -



CONSTANCIAS ELECTORALES

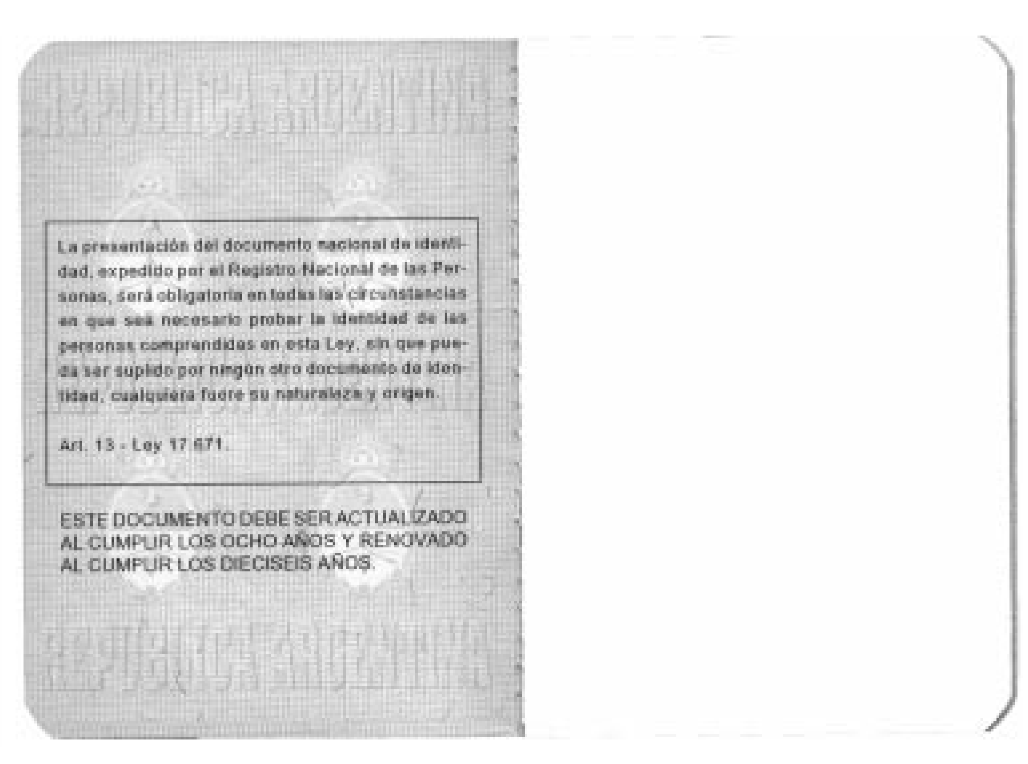
Sello Votó el día .... Presidente del comicio	Sello Votó el día .... Presidente del comicio
Sello Votó el día .... Presidente del comicio	Sello Votó el día .... Presidente del comicio
Sello Votó el día .... Presidente del comicio	Sello Votó el día .... Presidente del comicio
Sello Votó el día .... Presidente del comicio	Sello Votó el día .... Presidente del comicio

- 14 -

CONSTANCIAS ELECTORALES

Sello Votó el día .... Presidente del comicio	Sello Votó el día .... Presidente del comicio
Sello Votó el día .... Presidente del comicio	Sello Votó el día .... Presidente del comicio
Sello Votó el día .... Presidente del comicio	Sello Votó el día .... Presidente del comicio
Sello Votó el día .... Presidente del comicio	Sello Votó el día .... Presidente del comicio

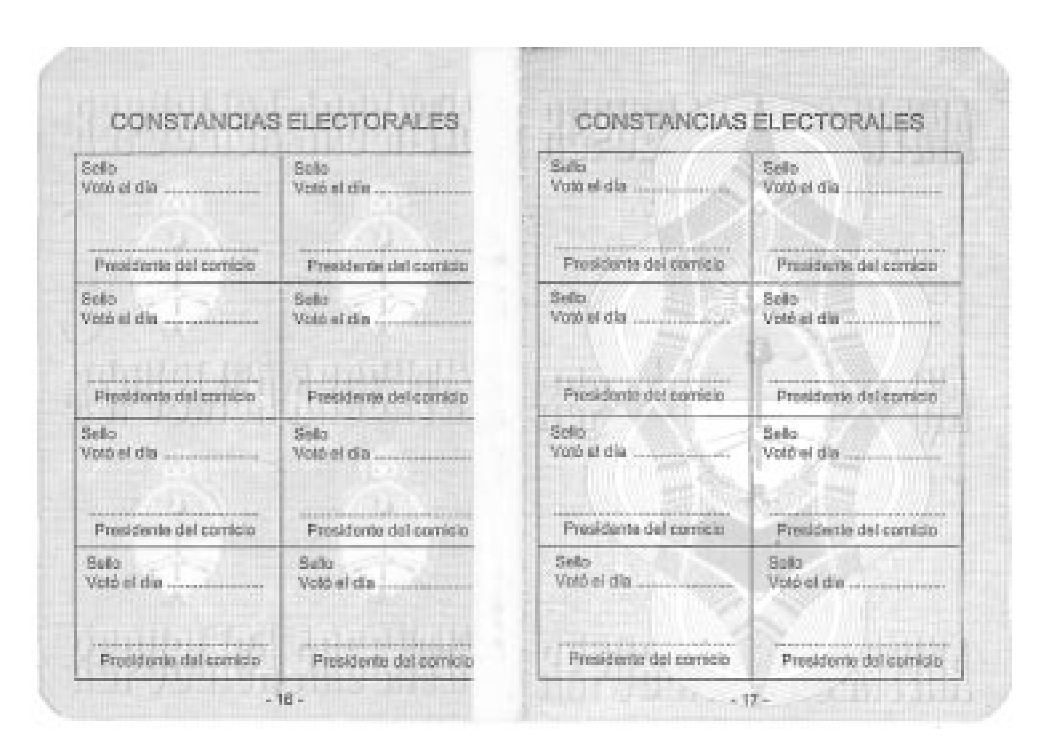
- 15 -



La presentación del documento nacional de identidad, expedido por el Registro Nacional de las Personas, será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas comprendidas en esta Ley, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad, cualquiera fuere su naturaleza y origen.

Art. 13 - Ley 17.671.

ESTE DOCUMENTO DEBE SER ACTUALIZADO AL CUMPUR LOS OCHO AÑOS Y RENOVADO AL CUMPUR LOS DIECISEIS AÑOS.



CONSTANCIAS ELECTORALES

Sello Votó el día .... Presidente del comicio	Sello Votó el día .... Presidente del comicio
Sello Votó el día .... Presidente del comicio	Sello Votó el día .... Presidente del comicio
Sello Votó el día .... Presidente del comicio	Sello Votó el día .... Presidente del comicio
Sello Votó el día .... Presidente del comicio	Sello Votó el día .... Presidente del comicio

- 16 -

CONSTANCIAS ELECTORALES

Sello Votó el día .... Presidente del comicio	Sello Votó el día .... Presidente del comicio
Sello Votó el día .... Presidente del comicio	Sello Votó el día .... Presidente del comicio
Sello Votó el día .... Presidente del comicio	Sello Votó el día .... Presidente del comicio
Sello Votó el día .... Presidente del comicio	Sello Votó el día .... Presidente del comicio

- 17 -



MERCOSUR

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

APELLIDOS

NOMBRES

Clase .... Nº .... (Tachar lo que no corresponda) .... Sexo V M

Nacido/a el .... de .... de 19

en .... Part. o Dpto. ....

Prov. .... Nación

Doc. del denunciante

Nº de documento

Firma denunciante

A2756900054

ANEXO II





DOMICILIO:

Calle: .... Nº ....

Piso: .... Dpto.: .... Monoblock: ....

Ciudad o Pueblo: .... Barrio: ....

Part. o Dpto.: .... Provincia: ....

Este documento sin actualización será válido hasta

el .... de ....

Oficina Ident. ....

Identif. el día: ..../..../.... Fecha de expiración: ..../..../....

SELLO

Firma Jefe Of. Secc.

ACTUALIZACION

Of. Secc. Nº ....

Fecha: ....

Firma del indentificado/a

Foto 4 x 4 Fondo blanco 3/4 perfil derecho

No colocar foto ni tomar impresión al menor de 8 años

Impresión digito pulgar derecho

SELLO

Firma Jefe Of. Secc.

- 3 -

DATOS DE ESTADO CIVIL

Nacimiento inscripto oficina Registro Civil
de:
Sección
Provincia
Año: Acta Nº
Tomo Folio
Sello
Firma Jefe Of. Secc.
- 4 -

OTRAS ANOTACIONES QUE MODIFICAN O COMPLEMENTAN

- 5 -

CAMBIOS DE DOMICILIO

Calle:
Nº: Piso: Dpto.
Ciudad o Pueblo:
Part. o Dpto.:
Barrio: Monoblock:
Provincia: Of. Ident.:
Fecha: / /
Sello
Firma

Calle:
Nº: Piso: Dpto.:
Ciudad o Pueblo:
Part. o Dpto.:
Barrio: Monoblock:
Provincia: Of. Ident.:
Fecha: / /
Sello
Firma
- 10 -

CAMBIOS DE DOMICILIO

Calle:
Nº: Piso: Dpto.:
Ciudad o Pueblo:
Part. o Dpto.:
Barrio: Monoblock:
Provincia: Of. Ident.:
Fecha: / /
Sello
Firma

Calle:
Nº: Piso: Dpto.:
Ciudad o Pueblo:
Part. o Dpto.:
Barrio: Monoblock:
Provincia: Of. Ident.:
Fecha: / /
Sello
Firma
- 11 -

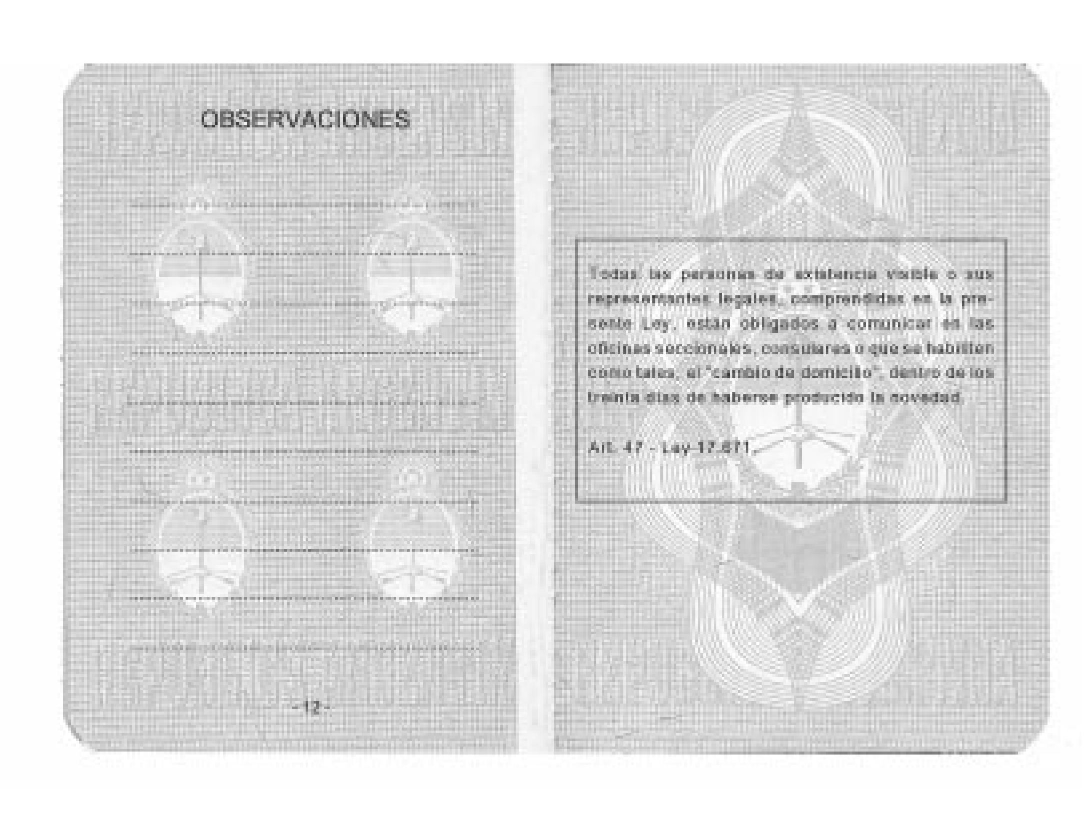
OTRAS ANOTACIONES QUE MODIFICAN O COMPLEMENTAN

- 6 -

CAMBIOS DE DOMICILIO

Calle:
Nº: Piso: Dpto.
Ciudad o Pueblo:
Part. o Dpto.:
Barrio: Monoblock
Provincia: Of. Ident.:
Fecha: / /
Sello
Firma

Calle:
Nº: Piso: Dpto.:
Ciudad o Pueblo:
Part. o Dpto.:
Barrio: Monoblock:
Provincia: Of. Ident.:
Fecha: / /
Sello
Firma
- 7 -


OBSERVACIONES

- 12 -

Todas las personas de existencia visible o sus representantes legales, comprendidas en la presente Ley, están obligados a comunicar en las oficinas seccionales, consulares o que se habiliten como tales, el "cambio de domicilio", dentro de los treinta días de haberse producido la novedad.

Art. 47 - Ley 17.671.

ANEXO III

CAMBIOS DE DOMICILIO

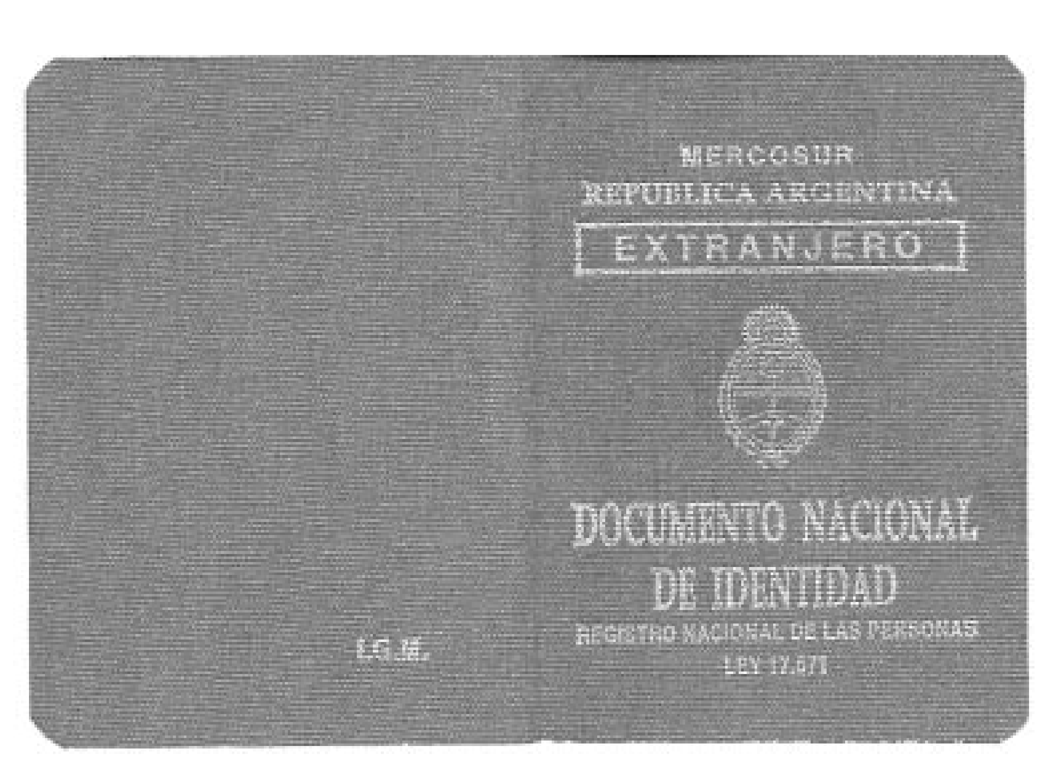
Calle:
Nº: Piso: Dpto.:
Ciudad o Pueblo:
Part. o Dpto.:
Barrio: Monoblock:
Provincia: Of. Ident.:
Fecha: / /
Sello
Firma

Calle:
Nº: Piso: Dpto.:
Ciudad o Pueblo:
Part. o Dpto.:
Barrio: Monoblock:
Provincia: Of. Ident.:
Fecha: / /
Sello
Firma
- 8 -

CAMBIOS DE DOMICILIO

Calle:
Nº: Piso: Dpto.:
Ciudad o Pueblo:
Part. o Dpto.:
Barrio: Monoblock:
Provincia: Of. Ident.:
Fecha: / /
Sello
Firma

Calle:
Nº: Piso: Dpto.:
Ciudad o Pueblo:
Part. o Dpto.:
Barrio: Monoblock:
Provincia: Of. Ident.:
Fecha: / /
Sello
Firma
- 9 -



La presentación del documento nacional de identidad, expedido por el Registro Nacional de las Personas, será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas comprendidas en esta Ley, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad, cualquiera fuere su naturaleza y origen.

Art. 13 - Ley 17.671.

PARA MENORES DE 16 AÑOS

ESTE DOCUMENTO DEBE SER ACTUALIZADO AL CUMPLIR LOS OCHO AÑOS Y RENOVADO AL CUMPLIR LOS DIECISEIS AÑOS.

ACTUALIZACION

PARA MAYOR DE 8 AÑOS

Of. Secc. Nº ....

Fecha ....

Firma del identificado/a

Impresión digito pulgar derecho

Foto 4 x 4 Fondo blanco 3/4 perfil derecho

No colocar foto ni tomar impresión al menor de 8 años

SELLO

Firma Jefe Of. Secc.

- 4 -

PRORROGAS DE PERMANENCIA

Fecha de vencimiento .... / .... / ....
Of. Secc. ....
Fecha ....
Sello
Firma Jefe Of. Secc.

Fecha de vencimiento .... / .... / ....
Of. Secc. ....
Fecha ....
Sello
Firma Jefe Of. Secc.

Fecha de vencimiento .... / .... / ....
Of. Secc. ....
Fecha ....
Sello
Firma Jefe Of. Secc.

- 5 -

MERCOSUR

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

APELLIDOS (si es mujer el de soltera) ....

NOMBRES ....

Clase .... Nº .... Sexo V | M

(Tachar lo que no corresponda)

Nacido/a el .... de .... de 19 ....

en .... Part. o Dpto. ....

Prov. .... Nación ....

Doc. del declarante ....

Nº de documento ....

Firma declarante o identificado

A3216580000264

- 1 -

PRORROGAS DE PERMANENCIA

Fecha de vencimiento .... / .... / ....
Of. Secc. ....
Fecha ....
Sello
Firma Jefe Of. Secc.

Fecha de vencimiento .... / .... / ....
Of. Secc. ....
Fecha ....
Sello
Firma Jefe Of. Secc.

CAMBIO DE CATEGORIA DE INGRESO

Categoría .... PERMANENTE
Exp. Nº .... Resol. Nº ....
Of. Secc. ....
Fecha ....
Sello
Firma Jefe Of. Secc.

- 6 -

DATOS DE ESTADO CIVIL

Matrimonio inscripto en la oficina : ....

de ....

Sección ....

Provincia ....

Nombre y Apellido cónyuge ....

Año .... Acta Nº ....

Tomo .... Folio ....

Sello

Firma Jefe Of. Secc.

- 7 -

País de Origen ....

Nac. adquirida ....

Pasaporte o Doc. y Nº ....

Categoría de ingreso TEMP. | PERM.

(Tachar lo que no corresponda)

Entró al país ..... / ..... / ..... Fecha de vencimiento ..... / ..... / .....

Fecha de radicación ..... / ..... / ..... Expediente Nº ....

Resolución Nº ....

Este documento sin actualización será válido hasta

el .... de 19 ....

- 2 -

DOMICILIO

Calle: ....

Nº: .... Piso: .... Dpto. ....

Ciudad o Pueblo: ....

Part. o Dpto.: ....

Barrio: .... Monoblock ....

Provincia: .... Of. Ident. ....

Fecha: ..... / ..... / .....

Sello

Firma

- 3 -

OTRAS ANOTACIONES QUE MODIFICAN O COMPLEMENTAN

....

- 8 -

LEY Nº 24.193
Transplante de Organos y Materiales Anatómicos Humanos

MANIFIESTO DONAR: SI | NO

NO EXPRESA VOLUNTAD:

(Tachar lo que no corresponda)

Lugar: ....

Fecha: ..... / ..... / .....

Firma Titular — Firma y sello agente R. C.

Revoco la manifestación precedente

Lugar: ....

Fecha: ..... / ..... / .....

Firma Titular — Firma y sello agente R. C.

- 9 -

PARA USAR EXCLUSIVAMENTE POR AUTORIDAD MILITAR

- 10 -

CAMBIOS DE DOMICILIO

Calle:
Nº: Piso: Dpto.:
Ciudad o Pueblo:
Part. o Dpto.:
Barrio: Monoblock:
Provincia: Of. Ident.:
Fecha: / /
Sello
Firma

Calle:
Nº: Piso: Dpto.:
Ciudad o Pueblo:
Part. o Dpto.:
Barrio: Monoblock:
Provincia: Of. Ident.:
Fecha: / /
Sello
Firma

- 11 -

CAMBIOS DE DOMICILIO

Calle:
Nº: Piso: Dpto.:
Ciudad o Pueblo:
Part. o Dpto.:
Barrio: Monoblock:
Provincia: Of. Ident.:
Fecha: / /
Sello
Firma

Calle:
Nº: Piso: Dpto.:
Ciudad o Pueblo:
Part. o Dpto.:
Barrio: Monoblock:
Provincia: Of. Ident.:
Fecha: / /
Sello
Firma

- 12 -

CAMBIOS DE DOMICILIO

Calle:
Nº: Piso: Dpto.:
Ciudad o Pueblo:
Part. o Dpto.:
Barrio: Monoblock:
Provincia: Of. Ident.:
Fecha: / /
Sello
Firma

Calle:
Nº: Piso: Dpto.:
Ciudad o Pueblo:
Part. o Dpto.:
Barrio: Monoblock:
Provincia: Of. Ident.:
Fecha: / /
Sello
Firma

- 13 -

CAMBIOS DE DOMICILIO

Calle:
Nº: Piso: Dpto.:
Ciudad o Pueblo:
Part. o Dpto.:
Barrio: Monoblock:
Provincia: Of. Ident.:
Fecha: / /
Sello
Firma

Calle:
Nº: Piso: Dpto.:
Ciudad o Pueblo:
Part. o Dpto.:
Barrio: Monoblock:
Provincia: Of. Ident.:
Fecha: / /
Sello
Firma

- 14 -

CONSTANCIAS ELECTORALES

Sello Votó el día Presidente del comicio	Sello Votó el día Presidente del comicio
Sello Votó el día Presidente del comicio	Sello Votó el día Presidente del comicio
Sello Votó el día Presidente del comicio	Sello Votó el día Presidente del comicio
Sello Votó el día Presidente del comicio	Sello Votó el día Presidente del comicio

- 15 -

CONSTANCIAS ELECTORALES

Sello Votó el día Presidente del comicio	Sello Votó el día Presidente del comicio
Sello Votó el día Presidente del comicio	Sello Votó el día Presidente del comicio
Sello Votó el día Presidente del comicio	Sello Votó el día Presidente del comicio
Sello Votó el día Presidente del comicio	Sello Votó el día Presidente del comicio

- 16 -

Todas las personas de existencia visible o sus representantes legales, comprendidos en la presente Ley, están obligados a comunicar en las oficinas seccionales, consulares o que se habiliten como tales, el "cambio de domicilio", dentro de los treinta días de haberse producido la novedad.

Art. 47 - Ley 17.671.

Si Ud. abandona el país definitivamente deberá entregar este documento a la autoridad migratoria que controle la salida.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

EL ESTADO SELECCIONA

Convócase a selección en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) para la cobertura de cargos vacantes en el Tribunal Fiscal de la Nación, de acuerdo al siguiente detalle:

SISTEMA DE SELECCION APLICABLE: GENERAL PARA LOS SIGUIENTES CARGOS:

SECRETARIO LETRADO DE VOCALIA UN (1) CARGO NIVEL "A" (en concurso general) CONOCIMIENTOS REQUERIDOS: Conocimientos profundizado de la ley 11.683 t.o. en 1998, de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y de las restantes leyes impositivas y sus reglamentaciones.

EXPERIENCIA EN:

a) Redacción de proyectos de actos procesales tributarios. Conocimiento de los modos de notificación. **b)** Control del trámite procesal tributario. **c)** Celebración de audiencia de instrucción y de testigos. Experiencia en redacción de oficios, certificados y testimonios. **d)** Análisis de los argumentos de las partes y de los actos procesales cumplidos en las causas. **e)** Análisis de jurisprudencia tributaria. **f)** Funciones del art. 38 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación.

REQUISITOS: Edad 30 años, título de Abogado o Contador Público Nacional y ser propuesto por el Tribunal Fiscal de la Nación en Pleno, conforme lo dispuesto en art. 157 de la ley 11.683 (t.o. en 1998). Revistar en la Planta Permanente de la Adm. Pública, Nacional, Provincial o Municipal o en el Poder Judicial de la Nación.

Deberá presentar curriculum vitae.

RELATOR DE VOCALIA UN (1) CARGO NIVEL "B" (en concurso general) CONOCIMIENTOS REQUERIDOS: Del procedimiento ante el Tribunal Fiscal de la Nación, de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, de sistemas de archivo y fichaje de jurisprudencia tributaria y de relación de hechos y derecho en causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

EXPERIENCIA: En procedimientos tributarios y/o aduaneros o en Areas jurisdiccionales de la Administración Pública.

REQUISITOS: Edad 25 años. Título de abogado, bachiller en derecho, terciario afín al derecho tributario o aduanero o secundario con experiencia laboral atinente a las funciones por un período superior a 10 años.

Revistar en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o en el Poder Judicial de la Nación. Deberá presentar curriculum vitae.

PROSECRETARIO DE LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS UN (1) CARGO NIVEL "B" (en concurso general) CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA REQUERIDOS: Conocimientos y experiencia en liquidación de tributos obtenidos en la A.F.I.P. Esta calidad podrá sustituirse acreditando postgrado en Derecho Tributario en Universidades del Estado o privadas.

REQUISITOS: Edad 25 años. Títulos de Contador Público Nacional. Deberá revistar en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal. Deberá presentar curriculum vitae.

ANALISTA AUXILIAR DE LA SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DOS (2) CARGOS NIVEL "E" (en concurso general) CONOCIMIENTOS REQUERIDOS: Manejo de entorno Windows, Microsoft Word y Excel y programas que corran bajo DOS. Dactilografía, manejo de fichero y agenda y trabajo generales de oficina. Organización de archivos por computación.

EDAD MINIMA: 18 años. **ESTUDIOS:** Ciclo básico de enseñanza secundaria. Nivel deseable estudios secundarios completos. Deberá revistar en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

SISTEMA DE SELECCION APLICABLE: ABIERTO PARA EL SIGUIENTE CARGO:

PROSECRETARIO TECNICO Y PRESUPUESTARIO UN (1) CARGO NIVEL "B" (en concurso abierto) CONOCIMIENTOS REQUERIDOS: Los referidos a formulación presupuestaria y financiero patrimonial del Estado: preparación y seguimiento del presupuesto público anual y plurianual: preparación trimestral de los requerimientos de cuotas de compromiso y devengado y de informes sobre ejecución física y financiera del presupuesto. Análisis y preparación de modificaciones presupuestarias. Seguimiento y mantenimiento del sistema de Patrimonio y manejo del sistema PROA (administración de personal). Conocimientos y preparación de informes del sistema BAPIN (Banco de Proyectos de Inversiones Públicas).

EXPERIENCIA: Acreditar, mediante certificación de antecedentes, una experiencia no inferior a cinco años en las tareas reseñadas en el punto anterior.

REQUISITOS: Edad 25 años. Poseer título de Contador Público Nacional, Licenciado en Administración o Licenciado en Economía. Podrán postularse quienes se desempeñen en el ámbito público o privado. Deberá presentar curriculum vitae.

Remuneraciones: Nivel A $ 2.240.00; Nivel B $ 1.512,00; Nivel E: $ 420.00.

Domicilio de trabajo: Reconquista 954, Capital Federal.

Horario de trabajo: Niveles A y B de 11:00 a 19,00 horas. Nivel E de 12.00 a 19.00 horas.

Proceso de selección: Evaluación de antecedentes, evaluación técnica y entrevista laboral. Información complementaria, retiro de solicitudes y presentación de documentación pertinente en Reconquista 954, piso 1º, Capital Federal de 12:30 a 15:30 horas a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Inscripción: desde el día siguiente al de la presente publicación y hasta el día 4 de noviembre de 1998, a las 15:30 horas, en Reconquista 954, 1º piso, en el horario de 12:30 a 15:30 horas.

LA LISTA DE INSCRIPTOS ADMITIDOS ESTARA DISPONIBLE EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 1998 A PARTIR DE LAS 14:00 HORAS EN EL LUGAR DE INSCRIPCION DURANTE DOS DIAS HABILES.

LA EVALUACION TECNICA Y ENTREVISTA LABORAL TENDRA LUGAR EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 1998 A LAS 12:00 HORAS EN RECONQUISTA 954, PISO 10º, CAPITAL FEDERAL.

DR. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General, Tribunal Fiscal de la Nación.
e. 21/10 Nº 250.883 v. 21/10/98

EL ESTADO SELECCIONA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Por el Sistema de Selección Abierto podrán presentarse aspirantes del ámbito privado y/o público para cubrir 5 cargos de Nivel "C"

1 Analista de Administración de Recursos Humanos —Dirección de Administración de Recursos Humanos y Capacitación—

4 Asesores Jurídicos —Dirección de Dictámenes y Contenciosos—

Remuneración: $ 980 más el 25% de suplemento por mayor capacitación.

Consultas de perfiles e inscripción Av. L. N. Alem 650, 10º piso, Capital Federal, de 11 a 16 hs. desde el 26/10 al 30/10/98. Firmado: Lic. MARIA ROSA FRANETOVICH, Directora de Administración de Recursos Humanos y Capacitación.
e. 21/10 Nº 250.918 v. 21/10/98

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION

En el marco del régimen de funciones ejecutivas previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, se convoca a selección abierta de postulantes para los cargos que se detallan a continuación:

Director de Educación y Formación para el Turismo
Director de Competitividad Turística
Sub Director General de Administración
Sub Director Nacional de Regulación de Servicios Turísticos
Director de Patrimonio y Suministros
Director Nacional de Promoción Turística
Coordinador Unidad Secretario
Director de Prestaciones Turísticas

Los interesados deberán retirar los requisitos particulares, documentación necesaria de cada cargo y formalizar la correspondiente inscripción desde el día 26 al día 30 de octubre, en la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Suipacha 1109, 7º piso, Capital, en el horario de 14:00 a 16:00 hs.

Los postulantes que cubran los requisitos necesarios con residencia a más de 50 km. de la Capital Federal, podrán formalizar su inscripción por correo, remitiendo dos curriculum vitae y, si correspondiera, copia autenticada del título solicitado. Al efecto de la inscripción se tomará la fecha del franqueo.
FRANCISCO MAYORGA, Secretario de Turismo, Presidencia de la Nación.
e. 21/10 Nº 250.919 v. 21/10/98

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Ley Nº 23.548
Resolución Nº 159

Bs. As., 15/10/98

VISTO:

Las Resoluciones Nº 150 y 154 de este Comité Ejecutivo, mediante las cuales se dispone un llamado a Concurso Abierto de Antecedentes para cubrir un cargo de Asesor Jurídico en esta Comisión Federal de Impuestos y eventualmente, para cubrir una segunda vacante y la Resolución Nº 158 mediante la cual se resuelve designar una Subcomisión para evaluar los antecedentes de los postulantes, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra a consideración de este Comité Ejecutivo, el informe de la Comisión Evaluadora, mediante el cual se han seleccionado las personas de Dr. Aldo César Hugo NIEVA, Dr. Román Guillermo JAUREGUI, Dr. Aníbal Oscar BERTEA y Dr. Pablo María GARAT, a los efectos de cubrir la vacante existente y eventualmente una vacante más;

Que el informe mencionado, incorpora un seleccionado más, en atención a la existencia de paridad de antecedentes entre los seleccionados en tercer lugar;

Que en atención a la situación actual de la Asesoría Jurídica de esta entidad y lo previsto en las resoluciones citadas, se hace necesario el nombramiento de dos Asesores Jurídicos;

Que habiéndose evaluado la labor realizada por la Subcomisión designada y dada la calidad de los seleccionados, corresponde aprobar lo actuado, y elevar a los cuatro postulantes con sus antecedentes al Plenario de Representantes de la Comisión Federal de Impuestos;

Por ello:

EL COMITE EJECUTIVO
DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por la Subcomisión creada por Resolución Nº 158 del Comité Ejecutivo, designada para evaluar los antecedentes de los postulantes al Concurso Abierto para cubrir un cargo de Asesor Jurídico en esta Comisión Federal de Impuestos, y eventualmente para cubrir una segunda vacante.

Artículo 2º — Establecer la necesidad del nombramiento de dos Asesores Jurídicos, para desempeñar tareas en el seno de esta Comisión Federal de Impuestos.

Artículo 3º — Elevar al Plenario de Representantes la lista de profesionales seleccionados a los efectos de cubrir los cargos referidos, que está integrada por el Dr. Aldo César Hugo NIEVA, Dr. Román Guillermo JAUREGUI, Dr. Aníbal Oscar BERTEA y Dr. Pablo María GARAT, solicitando la selección y designación de dos Asesores Jurídicos, en los términos del artículo 4º inciso 10 del Reglamento Interno.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Cr. ERNESTO OSVALDO FRANCO, Presidente. — Dr. ERNESTO C. CABANILLAS, Secretario.
e. 21/10 Nº 250.953 v. 21/10/98

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás perene (Lolium perenne) de nombre NEVIS obtenida por Agriseeds LTD.

Solicitante: Agriseeds Ltd.

Representante legal: Carlos Palaversich

Patrocinante: Ing. Agr. Rosa Susana Solá

Fundamentación de novedad: NEVIS, es un Raigrás tetraploide de alta producción invernal que se diferencia del cultivar Banks por su hábito de crecimiento es primavera más postrado DSM (0,001%) *** y por tener hojas más largas y anchas que ésta, DSM (0,001) ***.

Fecha de verificación de estabilidad: 1995

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.
e. 21/10 Nº 169.392 v. 21/10/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás anual (Lolium multiflorum) de nombre ATLANTIS obtenida por Agriseeds LTD.

Solicitante: Agriseeds Ltd.

Representante legal: Carlos Palaversich

Patrocinante: Ing. Agr. Rosa Susana Solá.

Fundamentación de novedad: ATLANTIS, es un raigrás diploide de corta rotación. Se distingue de Concord por tener espigas y espiguillas más largas y florecer dos días más tarde que éste y del cultivar Flanker por emitir la espiga antes y poseer la hoja bandera más ancha.

Fecha de verificación de estabilidad: 1993.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.
e. 21/10 Nº 169.393 v. 21/10/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás perene (Lolium perenne) de nombre MERIDIAN obtenida por Agriseeds LTD.

Solicitante: Agriseeds Ltd.

Representante legal: Carlos Palaversich

Patrocinante: Ing. Agr. Rosa Susana Solá.

Fundamentación de novedad: MERIDIAN, es una variedad que se caracteriza por su gran producción invernal.

Se diferencia de Yatsyn 1 y Grasslands Nui por ser 17 días más temprano en floración.

Se diferencia de Kangaroo Valley por el color de la hoja DSM (0,05%) ** y la hoja bandera más corta DSM (0,01%)*

Fecha de verificación de estabilidad: 1995.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.
e. 21/10 Nº 169.394 v. 21/10/98

ACLARACION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

En la edición del 13 de Octubre de 1998, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE: SINTESIS: RESOLUCION Nº 26.211 DE 5 NOV. 98

DEBE DECIR: SINTESIS: RESOLUCION Nº 26.211 DE 5 OCT. 98

e. 21/10 Nº 250.717 v. 21/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 684/98

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (A.F.I.P.) para actuar en juicio contencioso impositivos y previsionales, no impositivos ni previsionales, de clausura y en vistas y traslados en materia de tasas judiciales ante Tribunales del interior del país.

Bs. As., 14/10/98

VISTO las necesidades funcionales de la Región Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Supervisión y Coordinación Técnica y Administrativa.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y 1º de la Disposición Nº 5/97 (A.F.I.P.), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA A CARGO DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase a los abogados de la Región Córdoba Gabriel David CORBELLINI (D.N.I. Nº 13.400.058) - Legajo Nº 26.200/02), Carlos Edgar ROMERO (D.N.I. Nº 12.983.223 - Legajo Nº 26.790/63), Carlos María YOMA (D.N.I. Nº 14.298.697 - Legajo Nº 38.913/64), Rita Beatriz SA (D.N.I. Nº 11.053.009 - Legajo Nº 90.802/02) y Cecilia Inés CARRANZA RUIZ (D.N.I. Nº 11.187.750 - Legajo Nº 91.181/16) para que actuando separada, conjunta o indistintamente representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En la contestación de vistas y traslados que confieren al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) los Tribunales Nacionales con competencia en el ámbito jurisdiccional de dicha Región, en los casos previstos en el Artículo 1º de la Resolución Nº 441/91 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 4 de junio de 1991.

g) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

ARTICULO 2º — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Córdoba.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDGARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 21/10 Nº 250.707 v. 21/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 113/98

Solicitud de Certificados Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 13/10/98.

VISTO la Resolución Nº 1231 del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de las Regiones Nº 5, Rosario y Santa Fe, de acuerdo a las propuestas que en tal sentido formularan dichas Regiones.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones que conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan, para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo:

Agencia Nº 46

PEREZ, Rubén Valentín Legajo Nº 21.126/30

Región Santa Fe - División Fiscalización Interna

ABBA, Ricardo A. Legajo Nº 22.320/95

ARTICULO 2º — Autorizar para firmar los certificados referidos en el artículo precedente a los funcionarios, cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consigna en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 113/98 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
SOBRADO FERNANDEZ, María Asunción	Jefa (Int.) de la Agencia Nº 46	
KURGANOFF, Natán	Jefe de la División Fiscalización Interna de la Región Santa Fe	
SELVA, Analía Lidia	Jefa (Int.) de la División Fiscalización Interna de la Región Rosario	
INGAGLIO, María Victoria	Jefa (Int.) del Distrito Casilda	

e. 21/10 Nº 250.708 v. 21/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

Olavarría, 6/10/98

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO OLAVARRIA

Código de dependencia: 132

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
LOUREYRO MARIA CECILIA R. DE	MORENO 3051 - OLAVARRIA	131113/1	27-16585935-4

RUBEN ARNOLDO VAZQUEZ, Jefe Distrito Olavarría.

e. 21/10 Nº 250.652 v. 21/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS - R.G. 100/98 sus modificatorias y/o complementarias.

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. 100

Dependencia interviniente: Agencia Sede Mendoza Nº 2

Código de dependencia: 630

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REG.	CUIT
OCTANO S.A.	San Martín Sur 575 - Godoy Cruz	629138/4	30-65049301-6
Flamarique, Guillermo Daniel	Padre Arce 82 - Godoy Cruz	629139/2	20-10350534-9
Guerrini Neumáticos S.A.	Diamante 370 - Godoy Cruz	629137/6	30-67701881-6
SERVIGUER S.A.	Diamante 370 - Godoy Cruz	629136/8	30-67701874-3
Giacomo, Claudio Adrián	Oran 2987 - Godoy Cruz	629134/1	20-22110732-3
Podadera, Manuel	Hungría 184 - Godoy Cruz	629135/0	20-12187568-4

Cr. Púb. NELIDA C. DE FERNANDEZ, Jefa Agencia Sede Mendoza Nº 2.

e. 21/10 Nº 250.653 v. 21/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. 100.

Dependencia interviniente: REGION COMODORO RIVADAVIA - Agencia Sede.

Código de dependencia: 431

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
PAN AMERICAN CONTINENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	DEMOCRACIA Nº 51 9000 - Comodoro Rivadavia Chubut	430056/4	30-69196720-0

C.P.N. CLAUDIA NOEMI BUFFA, Jefe (Int.) Agencia Sede, Región Comodoro Rivadavia.

e. 21/10 Nº 250.654 v. 21/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE Nº 1 LA PLATA

Código de dependencia: 121

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
Knezevich Antonio D.	10 Nº 3909 (1923) - BERISSO	120093/3	20-05198838-9

Cont. Púb. MARIA DE LOS ANGELES LAVINI DE MIANO, Jefe Ag. Sede La Plata Nº 1.

e. 21/10 Nº 250.655 v. 21/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - Resolución de Aceptación según R. G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

Código de dependencia: 857

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO INSCRIPCION EN REGISTRO	C.U.I.T.
DOMENE OSCAR ALBERTO	LOS AROMOS 493 GRANADERO BAIGORRIA 2152 - (Santa Fe)	856336/5	20-21413937-6
DROGUERIA SIVACK SA.	MENDOZA 2782 2000 - ROSARIO	856267/9	30-52884818-0

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 21/10 Nº 250.657 v. 21/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 43

Código de dependencia: 043

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
TEXPORT S.A.	Berón de Astrada 2237 - Capital Federal	042195/2	33-64331629-9
VILLA Y MORENO S.A.	Castro Barros Nº 974 - Capital Federal	042196/0	30-54439801-2
MYEEL MEDIDORES Y EQUIPOS ELECTRICOS S.A.	Los Patos Nº 2645 - Capital Federal	042197/9	30-58053780-0
INFORPLAST S.A.	Cochabamba 2932 - Capital Federal	042198/7	30-69017148-8
TIMKEN ARGENTINA S.R.L.	Av. Almafuerte Nº 737, PB Capital Federal	042199/5	30-53680293-9

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 21/10 Nº 250.659 v. 21/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 5

Código de dependencia: 005

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
COFARQUIL S.A.	Osvaldo Cruz Nº 3333 - Capital Federal	04193/9	30-69331327-5

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 21/10 Nº 250.662 v. 21/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100 Y SUS MODIF.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO BELL VILLE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 271

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
VESUBIO S.A.	Avda. Santa Fe Nº 1718 2659 - MONTE MAIZ - Cba.	270029/8	30-63823316-5
JORGE GIORGI SOC. ANONIMA	Avda. Santa Fe Nº 1452 2659 - MONTE MAIZ -Cba.	270030/1	30-60157360-8
BLANC, NARCISO LUIS	Guillermo Roldán Nº 860 2550 - BELL VILLE - Cba.	270049/2	20-10235544-0

Cont. Púb. MARIA ELENA D. DE VARIEGATI, Jefe Distrito Bell Ville.

e. 21/10 Nº 250.665 v. 21/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

7/10/98

Dependencia interviniente: Agencia Nº 1

Código de dependencia: 001

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
Tubio Tucumán SA	Av. Córdoba 6063	211/9	33-54707773/9
Home Market SA	Tronador 115	212/7	30-64950576-0

C.P. CLAUDIO ABEL PETTA, Jefe Sec. "A" (int.), reemplazante Jefe, Agencia Nº 1.

e. 21/10 Nº 250.667 v. 21/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100 AFIP

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio	Número de Inscripción en el Registro	CUIT
GIL JUAN CARLOS	CUBA 1539 VILLA BALLESTER	14117/8	20-04949031-4

Cont. Públ. TERESA M. CARBALLO, Jefe (Int.) Agencia 15.

e. 21/10 Nº 250.669 v. 21/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 100

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Nº 3

M 003

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
PENTAGRAPHIC S.R.L.	Saraza 2033, P.B. "A", Cap. Fed.	002123/7	33-69293179-9
LUEGE, Matías	José Martí 1772, Cap. Fed.	002124/5	20-22147227-7

C.P. ELENA DEL GIUDICE, Jefa (Int.) Agencia Nº 003.

e. 21/10 Nº 250.671 v. 21/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA: AGENCIA LUJAN

CODIGO DE DEPENDENCIA: 126

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T. Nº
SILVA EIRAS LIDIA M.	J.B. Alberdi 1360 MORENO (B)	125109/0	27-10196978-4

Cdor. Púb. RAUL REINALDO DAVIO. A/C Agencia Luján.

e. 21/10 Nº 250.673 v. 21/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Distrito Caleta Olivia.

CODIGO DE DEPENDENCIA: 833

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
ORELLANA TERESA DEL CARMEN.	SAN MARTIN Nº 812 (9015) PICO TRUNCADO SANTA CRUZ.	832026/8	27-11833514-2

Cr. DANIEL LEONARDO GIULIANO. Jefe Distrito Caleta Olivia.

e. 21/10 Nº 250.675 v. 21/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 104

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
DEL CERO, Norberto Enrique	Santa Fe 9 - 8000 - Bahía Blanca - Buenos Aires	103069/8	20-05399784-9
JARA, Alberto Hugo	Chacabuco 864 - 7509 - Oriente - Buenos Aires	103068/0	20-13850829-4

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL SALVATORI. Jefe División Agencia Sede.

e. 21/10 Nº 250.677 v. 21/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Sta. Fe, 7/10/98

LISTADO DE RESOLUCIONES DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98-AUTOIMPRESORAS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIP. REGISTRO	CLAVE UNICA IDENTIFIC. TRIBUTARIA
COOP PROV OBRAS SERV PCO Y A V Y C SETUBAL LTDA.	REGTO. 12 DE INFANTERIA 939 SANTA FE	857130/9	30-63975550-5

C.P.N. DANILO ALFREDO NAYMARK. Jefe (Int.) Agencia Sede a/c Región Santa Fe.

e. 21/10 Nº 250.680 v. 21/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

7/10/98

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Apellido y Nombre Denom. o Razón Soc.	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción el Registro	CUIT
SA Ricardo Hortas y Cía.	Cornelio Saavedra 457 San Miguel de Tucumán	941221/2	30-52216570-7
Foto Prisma SRL	Maipú 9 San Miguel de Tucumán	941220/4	30-65814514-9
La Gaceta SA	Mendoza 654 Piso 3 San Miguel de Tucumán	941219/0	30-50009071-1
Bravo Domingo Antonio	Uruguay 465 San Miguel de Tucumán	941218/2	20-08134402-8
Neme Mario y Neme Humberto SH	25 de Mayo 377 San Miguel de Tucumán	941217/4	30-59069252-9
Ysa Víctor Hugo	San Martín 358 San Miguel de Tucumán	941216/6	20-16091138-8
Resano Martín Emeterio	General Paz 1627 San Miguel de Tucumán	941215/8	20-03672665-3
SA San Miguel AGICI y F	Lavalle 4001 San Miguel de Tucumán	941214/0	30-51119023-8
Servicios Agropecuarios SRL	Ruta 304 - KM 11 Los Gutiérrez - Tucumán	941213/1	30-62134053-7
Noraly SA	Maipú 157 Local 12 San Miguel de Tucumán	941212/3	33-53786489-9
Centro Rodamientos SRL	San Juan 1035 San Miguel de Tucumán	941211/5	33-60873741-9
Médicos Asociados SRL	Monteagudo 660 San Miguel de Tucumán	941210/7	30-56474082-5
Atencia SRL	Rivadavia 1610 San Miguel de Tucumán	941209/3	30-57679233-2
Propanorte SACIF	Jujuy 1870 San Miguel de Tucumán	941208/5	30-51651424-4
Grabacentro SA	Mendoza Esquina Muñecas San Miguel de Tucumán	941207/7	30-52301502-4
CE GE SRL	24 de Setiembre 1089 San Miguel de Tucumán	941206/9	30-65710669-7
D Dimond SA	Mendoza 939 San Miguel de Tucumán	941205/0	30-54503999-7
La Ideal SA	24 de Setiembre 240 San Miguel de Tucumán	941204/2	30-51959962-3
Obrist Sergio Martín	Pje. Sin nombre 3730 - Barrio Luz y Fuerza - San Miguel de Tucumán	941203/4	20-08089615-9
Sanz Tiburcio	Avda. Sarmiento 264 San Miguel de Tucumán	941202/6	20-07413380-1
Antonio Angel y César Roberto Ahuad SH	San Miguel 964 San Miguel de Tucumán	941201/8	30-54706022-5
Saenz Peña SRL	Avenida Saenz Peña 648 San Miguel de Tucumán	941200/0	30-59139416-5
Rubio Socolsky y Compañía SRL	Buenos Aires 31 San Miguel de Tucumán	941199/2	30-54706046-2
Ingeco SAC CIFIAGF	Jujuy 4445 San Miguel de Tucumán	941198/4	30-50454932-8
Noroeste SRL	Junín 412 San Miguel de Tucumán	941197/6	30-51600679-6
Slebe Uasuf SRL	Junín 351 San Miguel de Tucumán	941196/8	30-58893995-9
Automotores Pesados SACIFI	Ruta Nacional Nº 9 KM 1286 Banda del Río Salí - Tucumán	941195/0	30-55137605-9
Roca SRL	Avenida Roca 1665 San Miguel de Tucumán	941194/1	30-57885120-4
Mipol Repuestos SA	Mendoza 1039 San Miguel de Tucumán	941193/3	30-64308719-3

FELIX LUIS DE CHIARA. Jefe (Int.) Sección "B" Agencia Sede Tucumán.

e. 21/10 Nº 250.682 v. 21/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS: RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100/98 AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2

Código de dependencia: 129

Apellido y nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
FACCIPONTI NORBERTO JUAN	Castelli 3487-Mar del Plata	128056/2	20-17871398-2
MALLIA MERCEDES VIVIANA	Calle 5 Nº 5162-MAR DEL PLATA	128055/4	27-13213765-5

C. P. JORGE NICOLAS TORTEROLA. Jefe Agencia Sede Mar del Plata Nº 2 (Int.).
e. 21/10 Nº 250.683 v. 21/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 7

CODIGO DE DEPENDENCIA: 007

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
QUIROGA, ERNESTO	URIARTE 1485 - CAPITAL FEDERAL	006102/6	20-04213765-1

Cont. Púb. FERNANDO J. BOURG. Jefe Agencia Nº 7.
e. 21/10 Nº 250.685 v. 21/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS
RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nro 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA 064

Código de Dependencia: 064

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
CAPALBO JUAN CARLOS	FCO. SEGUI Nº 1378 GRAND BOURG 1615 PCIA. DE BS. AS.	063104/3	20-10972845-5

Cont. Púb. EDUARDO C. VERGNORY. Jefe (Int.) Agencia Nº 64.
e. 21/10 Nº 250.687 v. 21/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 2

Código de dependencia: 270

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.-

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCRP. EN REGISTRO	CUIT
JAEGSI MAGDALENA IRIS	LOS PINOS 3658 5010 - CORDOBA	269172/8	27-13684239-6
GARCIA MARIA CLAUDIA	ASTURIAS 1878 - 5000 CORDOBA	269168/0	27-14292073-0
BERTEA MIRTA DELIA	CASTILLA 2109 5014 - CORDOBA	269167/1	27-04711698-3
VECCHIO DANIEL CARLOS	PEÑEÑORI 511 5101 - MALAGUEÑO	269171/0	20-12446414-6
PRIMITZ JORGE ALBERTO	ANTONIO MACHADO 1368 5006 - CORDOBA	269170/1	20-08620363-5
GONZALEZ ERNESTO	INDEPENDENCIA 274 5000 - CORDOBA	269166/3	20-02784644-1
CUADROS WALTER ARIEL	INDEPENDENCIA 553 8º PISO DPTO B 5000 - CORDOBA	269165/5	20-24362360-0

Cra. ALICIA BEATRIZ CASTRO. Jefa Agencia Sede Córdoba Nº 2. Región Córdoba.
e. 21/10 Nº 250.689 v. 21/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ACLARACION - AFIP

En la edición del 01/10/1998, donde se publicó el aviso Nº 248.336, correspondiente al Certificado Fiscal para Contratar según Resolución General Nº 135 se ha deslizado el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

CONTRIBUYENTE PETICIONARIO

HYDROTUB

DEBE DECIR:

CONTRIBUYENTE PETICIONARIO

HYDROTUB S.A.

e. 21/10 Nº 250.724 v. 21/10/98

— ACLARACION - AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 02/09/1998, donde se publicó el aviso Nº 243.693, correspondiente al Certificado según Resolución General Nº 100 se ha deslizado el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

CONTRIBUYENTE PETICIONARIO

HILADOS S.A.

DEBE DECIR:

CONTRIBUYENTE PETICIONARIO

HILADO S.A.

e. 21/10 Nº 250.726 v. 21/10/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1527/98

ACTA Nº 421

Expediente ENRE Nº 5392/98

Bs. As., 14/10/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a «DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 6.277,42) correspondientes al mes de julio de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de «DISTROCUYO S.A.". 3) Notifíquese a "DISTROCUYO S.A." y a CAMMESA.- Fdo. Ricardo A. Martínez Leone - Vocal Tercero. Juan Carlos Derobertis - Juan Antonio Legisa - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 21/10 Nº 250.786 v. 21/10/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1528/98

ACTA Nº 421

Expediente ENRE Nº 4422/97

Bs. As., 14/10/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a «TRANSENER S.A." en la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 793.773,96) correspondientes al mes de noviembre de 1997, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A.". 3) Notifíquese a «TRANSENER S.A." y a CAMMESA.- Fdo. Ricardo A. Martínez Leone - Vocal Tercero. Juan Carlos Derobertis - Juan Antonio Legisa - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 21/10 Nº 250.788 v. 21/10/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1529/98

ACTA Nº 421

Expediente ENRE Nº 5257/98

Bs. As., 14/10/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a «TRANSENER S.A." en la suma de ($ 413.917,28) PESOS CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON VEINTIOCHO CENTAVOS correspondientes al mes de junio de 1998, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de TRANSENER S.A.". 3) Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA.- Fdo. Ricardo A. Martínez Leone - Vocal Tercero. Juan Carlos Derobertis - Juan Antonio Legisa - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 21/10 Nº 250.785 v. 21/10/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1530/98

ACTA Nº 421

Expediente ENRE Nº 5389/98

Bs. As., 14/10/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a «TRANSENER S.A.” en la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON TREINTA CENTAVOS ($ 317.629,30) correspondientes al mes de julio de 1998, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de «TRANSENER S.A.”. 3) Notifíquese a “TRANSENER S.A.” y a CAMMESA.- Fdo. Ricardo A. Martínez Leone - Vocal Tercero. Juan Carlos Derobertis - Juan Antonio Legisa - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 21/10 Nº 250.783 v. 21/10/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1533/98

ACTA Nº 421

Expediente ENRE Nº 5253/98

Bs. As., 14/10/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 24.952,67) correspondientes al mes de junio de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “E.P.E.C.”. 3) Notifíquese a CAMMESA y a “E.P.E.C.”.- Fdo. Ricardo A. Martínez Leone - Vocal Tercero. Juan Carlos Derobertis - Juan Antonio Legisa - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 21/10 Nº 250.782 v. 21/10/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1534/98

ACTA Nº 421

Expediente ENRE Nº 5251/98

Bs. As., 14/10/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la empresa “EDELAP S.A.” en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS NUEVE MIL. TRESCIENTOS CINCO CON TRES CENTAVOS ($ 9.305,03) correspondientes al mes de junio de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDELAP S.A.”; 3) Notifíquese a CAMMESA y a “EDELAP S.A.”. Fdo. Ricardo A. Martínez Leone - Vocal Tercero. Juan Carlos Derobertis - Juan Antonio Legisa - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 21/10 Nº 250.781 v. 21/10/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1535/98

ACTA Nº 421

Expediente ENRE Nº 5388/98

Bs. As., 14/10/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la empresa “EDELAP S.A.” en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS UN MIL VENTICINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.025,75) correspondientes al mes de julio de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDELAP S.A.”; 3) Notifíquese a CAMMESA y a “EDELAP S.A.”. Fdo. Ricardo A. Martínez Leone - Vocal Tercero. Juan Carlos Derobertis - Juan Antonio Legisa - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 21/10 Nº 250.780 v. 21/10/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1536/98

ACTA Nº 421

Expediente ENRE Nº 5250/98

Bs. As., 14/10/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a «TRANSBA S.A.” en la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 7.794,16) correspondientes al mes de junio de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de “TRANSBA S.A.”. 3) Notifíquese a CAMMESA y a “TRANSBA S.A.”.- Fdo. Ricardo A. Martínez Leone - Vocal Tercero. Juan Carlos Derobertis - Juan Antonio Legisa - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 21/10 Nº 250.779 v. 21/10/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1537/98

ACTA Nº 421

Expediente ENRE Nº 4828/98

Bs. As., 14/10/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Convocar a Audiencia Pública con el objeto de resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación a la Capacidad de Transporte presentada por la Transportista por Distribución Troncal “TRANSPA S.A.”, consistente en la instalación de un autotransformador de 132/33/13,2 kV de 20 MVA y equipo electromecánico vinculado a instalarse en la Estación Transformadora Pico Truncado I de propiedad de “TRANSPA S.A.”, que se realizará el día 11 de noviembre de 1998, a las 15:00 horas, la que se llevará a cabo en Avenida Madero 1020, piso 7º de la Ciudad de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 2) Designar instructor al Dr. Gerardo Paz y/o la Dra. Miriam Oriolo indistintamente, y Defensor del Usuario a la Dra. Patricia Vignolo y/o la Dra. Susana Latrónico, indistintamente; 3) Publicar la convocatoria por un día en dos diarios de los de mayor circulación, uno de la Ciudad de Buenos Aires y otro de la ciudad de Comodoro Rivadavia. En la publicación se hará constar el objeto de la audiencia; el contenido del anexo I de la presente Resolución; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el Artículo 3 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero 1020 piso 9º de la ciudad de Buenos Aires de 14 a 17:30 horas; que hasta el 30 de octubre de 1998 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 4) Notifíquese a “TRANSPA S.A.”, “MUNICIPIO DE PICO TRUNCADO”, “YPF CAÑADON SECO”, “SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO EN PICO TRUNCADO”, y a CAMMESA; 5) Comuníquese a las Entidades de Defensa del Consumidor Registradas.- Fdo. Ricardo A. Martínez Leone - Vocal Tercero. Juan Carlos Derobertis - Juan Antonio Legisa - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 21/10 Nº 250.777 v. 21/10/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1538/98

ACTA Nº 421

Expediente ENRE Nº 3690/97

Bs. As., 14/10/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar la Oferta preadjudicada a la empresa “DISTROCUYO S.A.” en el Concurso Público para la Ampliación de la Capacidad de Transporte consistente en el Suministro, Montaje Electromecánico, Construcción de Obras Civiles, y Puesta en Servicio de los Centros de Distribución de las EE.TT. “Montecaseros” y “Cruz De Piedra”, en la Provincia de Mendoza, por un canon anual de pesos doscientos seis mil doscientos cincuenta ($ 206.250) más IVA, con una forma de pago en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; 2) Notifíquese a “DISTROCUYO S.A.”, a “EMSA”, a “YPF S.A.”, a “ASTRA UTE VIZCACHERAS”, a “CUYO Y NORTE ARGENTINO S.A.”, a “ENERGIA SAN JUAN S.A.”, a “AGUA Y ENERGIA SE”, a “COOPERATIVA DE CAUCETE”, a “STRAUSS 9 DE JULIO SAIC”, a “C.T. MENDOZA S.A.”, a “H.T. SAN JUAN S.A.”, a “HINISA”, a “HIDISA”, a “SESJ”, y a CAMMESA.- Fdo. Ricardo A. Martínez Leone - Vocal Tercero. Juan Carlos Derobertis - Juan Antonio Legisa - Presidente.

e. 21/10 Nº 250.776 v. 21/10/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1539/98

ACTA Nº 421

Expediente ENRE Nº 4868/98

Bs. As., 14/10/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 41.269,91) correspondientes al mes de marzo de 1998, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones de Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A.". 3) Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA.- Fdo. Ricardo A. Martínez Leone - Vocal Tercero. Juan Carlos Derobertis - Juan Antonio Legisa - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 21/10 Nº 250.775 v. 21/10/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1540/98

ACTA Nº 421

Expedientes ENRE Nº 3274/97, 3361/97, 3362/97, 3469/97, 3593/97, 3727/97, 3849/97 y 5553/98

Bs. As., 14/10/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Instruir a "EDELAP S.A." para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes al período comprendido entre el 22 de diciembre de 1996 y el 21 de junio de 1997 —primer semestre de control de la Etapa 2—, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el Anexo al presente acto; 2) La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en el artículo precedente y la información indicada en el punto 6.2. de la Resolución ENRE Nº 527/96, a los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente; 3) El importe de las bonificaciones que resulten de lo dispuesto en este acto deberá ser acreditado mediante bonificaciones a partir de la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados transcurrido el plazo indicado en el artículo segundo. De existir créditos remanentes, la Distribuidora deberá incluirlos en las facturaciones siguientes, por un término máximo de seis (6) meses contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo anterior. Una vez vencido ese período si aún existieran sumas remanentes en favor del usuario, la Concesionaria deberá abonarle los importes resultantes mediante un único pago, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a cuyo fin le comunicará que debe concurrir a las oficinas que habilite a tal fin. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 4) La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la modalidad y el texto indicado en la Nota ENRE Nº 17.052; 5) Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del semestre controlado— "EDELAP S.A." deberá mantener a su disposición las bonificaciones correspondientes y fijar lugares de pago en los horarios habituales de atención al público —como mínimo— en la cabecera de cada sucursal; 6) Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la Distribuidora deberá efectuar dos publicaciones de UN (1) día cada una —la primera dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, y la segunda CUARENTA (40) días hábiles administrativos después de aquella—, en por lo menos DOS (2) diarios de gran circulación en el área de concesión, las que deberán incluir el detalle de los usuarios dados de baja y el número de identificador / cuenta del suministro correspondiente, así como también los lugares y horarios en que la bonificación por multa se encuentre a disposición de los clientes dados de baja; 7) Aprobar la definición del diseño, formatos, tamaños y descripción de las Tablas que debe remitir "EDELAP S.A." para el control de la Calidad del Servicio Técnico en la Etapa 2 (conforme punto 6 y concordantes del Anexo 1 a la Resolución ENRE Nº 527/96) de acuerdo al modelo informado en la presentación identificada como Nota de Entrada ENRE Nº 28.187; 8) Ordenar a "EDELAP S.A. que remita la información de las Tablas Nº 2 a 8 del punto 6.1 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 527/96 correspondientes a este semestre, de acuerdo al modelo de datos aprobado en el artículo anterior, en el plazo de 20 (veinte) días hábiles administrativos de notificada en este acto; 9) Notifíquese a "EDELAP S.A.".- Fdo. Ricardo A. Martínez Leone - Vocal Tercero. Juan Carlos Derobertis - Juan Antonio Legisa - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 21/10 Nº 250.774 v. 21/10/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 3331; 3332; 3333; 3334; 3335; 3336; 3337; 3338; 3339; 3340; 3341; 3342; 3343; 3344; 3345; 3346; y 3347/98-INACyM, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO FELTRIN LIMITADA, matrícula 14.362; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ANDISA LIMITADA, matrícula 14.712; COOPERATIVA DE TRABAJO EL FUTURO LIMITADA, matrícula 14.544; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DEL FORTIN LIMITADA, matrícula 17.142; COOPERATIVA TRABAJO 26 DE MAYO LIMITADA, matrícula 9.757; COOPERATIVA DE TRABAJO TRIUNFO "LABORAL", matrícula 16.384; COOPERATIVA DE TRABAJO "LOS SOLES" LIMITADA, matrícula 9.980; COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL LIMITADA, matrícula 15.621; COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNICA DE ESTIBAJE Y CARGA LIMITADA, matrícula 15.935; COOPERATIVA DEL PERSONAL DE INFORMATICA DE AEROLINEAS ARGENTINAS, DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula 11.903; COOPERATIVA DE TRABAJO "TRES DE FEBRERO" LIMITADA, matrícula 9.944; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "EL AMANECER" LIMITADA, matrícula 15.561; COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LIMITADA, matrícula 17.559. Las cooperativas antes nombradas tienen su domicilio legal en la Capital Federal. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "BARRIO ARGENTINO" LIMITADA , matrícula 11.930, con domicilio legal en la Ciudad de Merlo, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SEGURIDAD INTEGRAL 26 DE MAYO, matrícula 15.392, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PRO-HOGAR LIMITADA, matrícula 11.920, con domicilio legal en Adrogué, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires y COOPERATIVA POLICIAL DE CREDITO LIMITADA "13 DE AGOSTO", matrícula 5.521, con domicilio legal en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días, a la cooperativa domiciliada en la Provincia de Santa Fe. Quedan por la presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 19/10 Nº 250.307 v. 21/10/98

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES

Posadas, 3/9/98

Por resolución de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, recaída en "Expte. Nº 3574/98" se hace saber que el día 10 de noviembre del cte. año a las 8 horas, se procederá a la incineración de los expedientes pertenecientes al Juzgado Federal de 1ª Inst. en lo Criminal y Correccional Posadas (Secretarías Nº 1, 2 y 3) y Juzgado Federal de 1ª Int. en lo Civil, Com. y de lo Cont. Ad. de Posadas (Sec. Civil, Com. y de lo Cont. Adm.), correspondiente a los años 1940 a 1988. Asimismo se hace saber que la nómina está a disposición de los interesados en el Archivo sito en Avda. Mitre 2358, P.B. de esta ciudad y que los pedidos de exclusión deberán formularse dentro de los treinta días de vencida la publicación. Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y en el de la Provincia de Misiones, por el término de tres días. Fdo. Dres. MARIO OSVALDO BOLDU, Presidente. Dra. NORMA M. N. VIGNEAUX, Dra. MIRTA D.T. DE SKANATA, Jueces de Cámara y Dr. JOSE A. AMBROZEVICH, Prosecretario de Cámara.

e. 20/10 Nº 169.382 v. 22/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

13/10/98

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Victoria Graciela PALERMO DE SUBIZAR, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. — Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 20/10 Nº 250.192 v. 22/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

13/10/98

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Argentino Norberto CANCIANI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. — Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 20/10 Nº 250.191 v. 22/10/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MAGNANO Alfredo Eduardo, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 066.609/88 Sumario Nº 2393, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/10 Nº 250.177 v. 22/10/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad YAMARY o YAMARI Sociedad Anónima y a los señores HALLE Oscar Federico y MIQUEO Andrés Fermín, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº025.482/91 Sumario Nº 2359, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/10 Nº 250.176 v. 22/10/98

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)